

3
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

ESTUDIO DOGMATICO DE LA VICTIMA
DEL DELITO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSA MARIA AGUILAR CANO

TELIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO DOGMATICO DE LA VICTIMA
DEL DELITO

- CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS
- 1.1 La víctima en las antiguas civilizaciones y legislaciones.
 - 1.2 Origen y desarrollo de la ciencia victimológica.
 - 1.3 Precusores de la ciencia victimológica.
 - 1.4 Los simposium internacionales.
- CAPITULO II LA CIENCIA VICTIMOLÓGICA.
- 2.1 La victimología como ciencia fáctica
 - 2.2 El objeto de estudio de la victimología
 - 2.3 La victimología como ciencia interdisciplinaria
 - 2.4 Conceptos de victimología
 - 2.5 Conceptos victimológicos básicos
- CAPITULO III ESTUDIO DOGMATICO DE LA VICTIMA DEL DELITO
- 3.1 Relación víctima-victimario
 - 3.1.1 La pareja penal
 - 3.1.2 La relación víctima-criminal
 - 3.1.3 La percepción de la víctima por el criminal.
 - 3.1.4 El criminal como víctima y la víctima como criminal.
 - 3.2 Tipos de víctimas
 - 3.3 El derecho penal y la víctima.
 - 3.3.1 Los derechos de las víctimas.
 - 3.3.2 El sujeto pasivo.
 - 3.3.3 El trauma emocional, y consecuencia económica
 - 3.4 El derecho procesal y la víctima.
 - 3.4.1 La víctima como agente informal del control del delito.
 - 3.4.2 La víctima y el proceso penal.
 - 3.4.3 Sobrevictimización en el proceso penal.

3.4.4 La víctima del proceso penal.

3.4.5 El delincuente como víctima

3.4.6 La reparación del daño.

CONCLUSIONES.

INTRODUCCION

A través de la historia las ciencias penales han tenido un notorio desinterés por la víctima, con la excepción por demás explicable de la medicina forense, las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno victimal, o lo habían hecho muy superficialmente.

La escuela clásica del derecho Penal centró su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso y la justa pena al responsable del mismo.

La escuela positiva se centra en el estudio del hombre -- antisocial, fundándose así la criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal olvida a la víctima.

No es que ignora el problema como se vera en el presente trabajo, es más bien un caso de prioridades, en que era mas urgente el estudio del criminal, así, es estudiado, clasificado, protegido, sancionado, etc., en tanto que la víctima queda marginada en el drama penal parece ser tan sólo un testigo silencioso y la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo, por lo que representa una sobrevictimización.

El profesor Beniamín Mendelsohn, puede ser considerado como el creador del estudio de la víctima, pues aunque varios autores se habían ocupado del tema y fue hasta el año de 1940 en que el profesor Mendelsohn hace sus primeras publicaciones.

La víctima ha sido tomada en cuenta ultimamente debido a los estudios que se han hecho sobre la víctima, creandose leyes para su protección, así como organismos que se encarguen de las víctimas de ciertos tipos de delitos, ya que requieren de

una atención y tratamiento especial, por personas capacitadas como por ejemplo; las agencias especializadas de delitos sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que es donde las víctimas de delitos sexuales son atendidas por personal femenino en diversas profesiones.

Las víctimas requieren de un estudio mas amplio, ya que son personas que por el daño que han sufrido, tal vez sí puedan superar esta etapa, pero habra casos en que el trauma les quedará de por vida no sólo afectando sus personas sino a todas aquellas que rodean siendo estas víctimas secundarias de una misma conducta.

Veremos en el presente trabajo, que la ciencia victimologica surge como una necesidad de las ciencias penales para el estudio de la víctima, para esta ciencia no solo existe la víctima de tipo penal sino que estudia a una víctima mas generalizada como por ejemplo, víctimas de desastres, abuso de poder y demas personas que por alguna razón tengan esta categoría, por este motivo la víctima debe ser protegida por el estado y tener derecho a una reparación del daño, ya sea por el que les causo el mismo o por el Estado.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 La víctima en las antiguas civilizaciones

Desde que el hombre aparece empieza a ver que no se tiene que proteger solamente de los factores naturales y de buscar sus satisfactores para sobrevivir, sino que además debe protegerse de su misma especie, es por eso que se reúne en grupos para protegerse más.

Por tal motivo cuando una persona cometía algún ilícito dentro del grupo era castigado, siendo el hombre víctima de sí mismo y aparece el crimen, el cual desde entonces se ha tratado de evitar legislandolo a través de códigos y leyes. Así es como empieza a crearse el derecho Penal y se empieza a conocer tanto al criminal, la conducta ilícita y la víctima.

Por eso a través de la historia podemos ver que, todos los estudios se enfocan al criminal y a la conducta ilícita, relegando siempre a la víctima a un tercer plano de importancia.

Al analizar al hombre a través de la historia vemos que ha pasado por diversos periodos, los cuales trataremos de analizar el papel de la víctima en cada uno de ellos.

FASE SALVAJE.- no existen fuentes directas de lo que era la reacción penal, cuando alguien cometía una conducta negativa o ilícita en contra de otra persona.

Por lo tanto tenemos que recurrir a guías indirectas para darnos cuenta como era la reacción en contra de esas personas que cometían ilícitos.

En los orígenes de la humanidad procurando observar los fenómenos penales en los salvajes actuales "y en los niños que vemos en nuestro alrededor y otros representantes de los primitivos, basándose en la ley del paralelismo"(1).

La reacción penal se caracteriza en esta fase, por dos razgos muy acusados:

"En primer lugar, porque la reacción trata de superar, de exceder siempre a la excitación o, lo que es lo mismo la pena pasa siempre al delito".

En segundo lugar, porque salvo el caso de que la descarga penal alcance circunstancialmente al malechor y aún en este mismo supuesto, la penalidad se extiende a los mas proximos socialmente al mismo (familiares, compañeros de clase, tribu, - etc.) hasta a los mas cercanos en su defecto que momentaneamente encuentren al alcance de la mano.

El principio de la personalidad de la pena aplicable estrictamente al culpable, esto es al causante material del daño es algo que se ha llegado, muchos siglos, milenios, despues en plena fase barbara.

FASE BARBARA.- Solo al llegar a esta nueva fase puede decirse que vamos a entrar dentro de la ruta del derecho, y que el descubrimiento de las primeras reglas jurídicas debio ser un acontecimiento tan interesante para los destinos de la humanidad, - como los más grandes descubrimientos relativos a la caotación de aprovechamiento de las fuerzas naturales y a la domestica-

(1) De Quiroz Bernardo. Criminología. Puebla México ed. Jose N. Cajica Jr. p. 309.

ción de los orinales; tan grande pues, la investigación de la rueda, el descubrimiento del fuego como el pulimiento de la piedra.

El descubrimiento de las reglas jurídicas parece que se presenta en el instante en que en la mente de estas primitivas tribus de las remotas edades de piedra, se forma una primera distinción entre lo libre, lo lícito y lo permitido a la actividad individual, y lo prohibido, lo sancionado bajo una amenaza.

Son estos dos los conceptos que los salvajes representan positivamente con las dos palabras de lo "Tabu" y de lo "Noa", lo "Noa" es lo lícito, lo libre, aquello en lo que el sujeto humano puede desenvolver sin obstáculo su libertad, un tanto que lo "Tabu" es lo prohibido, por una condición natural de las cosas o por una interdicción de los jefes, de los sacerdotes o de los hechiceros.

se discute todavía hoy, cual pudo ser el primero de las que se llaman fuentes del derecho: Las leyes, las costumbres, la jurisprudencia, o mejor dicho las sentencias judiciales. Al parecer la costumbre es la fuente del derecho que espontáneamente se manifiesta en el campo de lo lícito, mientras que la ley se refiere más bien a lo prohibido, en cuanto a la sentencia parece que sean el fruto natural de los casos litigiosos y legales.

Así nacia al final de la primera edad de piedra, o sea del paleolítico o cuando ya comienza albercar la aurora de la edad de piedra o sea la neolítica existen principios de organización social y de derecho, acreditados por la preexistencia de los

mismos entre los salvajes contemporáneos que son los equivalentes de los hombres primitivos, sin embargo, todavía no puede decirse que haya aparecido la justicia sobre la tierra, desde la penalidad de los hechos delictuosos.

Esto no puede llamarse todavía derecho penal sino más bien es un movimiento reflejo.

La justicia penal puede decidirse que se inició por primera vez en el período Neolítico al aparecer la ley del talión no pudiendo precisar ni lugar ni tiempo de este gran descubrimiento jurídico, es de suponer que esta ley, que estos principios aparecieron escritos por primera vez en el código de Hammuraby babilónico, en este código casi todo su derecho penal esta hecho a base del talión, donde la pena es igual al delito cometido, pero la experiencia comienza a demostrar con la riqueza de sus casos como multitud de ellos necesariamente es capan a la fórmula del talión, ya que ésta se limitaba sencillamente a los delitos contra las personas, al homicidio y a las lesiones, escapando de ella los delitos contra la honestidad, sobre todo en aquellos en que el agresor de la víctima pertenece a distinto sexo, ya que este dimorfismo sexual - hace completamente imposible la aplicación del principio del talión. Así mismo los delitos de codicia, los delitos contra la propiedad en donde no se le podía arrebatar al ladrón lo mismo que él había robado, y al encontrarse frente a esta dificultad se optó por una solución bien distinta y fue la de imponer una sola pena para toda clase de delitos graves o leves, la pena de muerte, debido a que esta ley excesiva fue impuesta por Dracon, uno de los primeros legisladores de Grecia se le llamo Draconiana.

Todavía debemos hablar de una tercera raíz primitiva y casi eterna, el principio de la reacción penal, burlesca, satírica, sarcástica y que era la costumbre de reunirse en las asambleas jurídicas de carácter penal que amenudo se reducen sencillamente a una sesión de burlas de escarmio y de ignorancia sobre los delincuentes, como podemos ver en España en la edad media en donde no hubo en un centro de la plaza donde no hubiera una media docena de gradas, un pilar en donde se realizaba toda la acción penal de la época, así, la pena de muerte como la exposición de los restos sangrantes del reo ante el pueblo.

Este mismo derecho se aplico en los tiempos de Justiniano en Roma.

FASE CIVILIZADA.- En seguida, como una revelación del sentido reflexivo, inteligente que va a adquirir la reacción penal, comienza la querrela de las escuelas penales, esto es a discusión de los fines y propósitos de la pena para su conveniente organización jurídica, encontrándose la escuela absoluta, en donde la pena se impone sencillamente al hecho en razón de haber negado el autor, como una consecuencia no solo lógica sino cosmica del delito y la escuela relativa, "todo procedimiento judicial con respecto a un delito seria inutil, porque para qué procesarlo o perseguirlo si al día siguiente la tierra habria de desaparecer" (2), esta escuela trata de obtener efectos preventivos y reparadores.

Y por último las escuelas eclecticas que utilizan los prin

(2) De Quiroz Bernardo. Criminología. Puebla Mexico, Ed. José N. Cajica p. 310.

cibios de los dos anteriores.

1.2 ORIGEN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA VICTIMOLOGICA

Al principiar a estudiar la victimología, llama la atención de inmediato, el desinterés general que a través de la historia han tenido las ciencias penales por la víctima.

Con la excepción, por demás explicable, de la medicina forense, las demás ciencias no se habían ocupado del fenómeno victimal, o lo habían hecho muy superficialmente.

La escuela clásica de derecho Penal centra su interés en el delito como ente jurídico, importa básicamente el hecho delictuoso, y la justa retribución al responsable del mismo.

La escuela clásica le interesa el nivel conductual, y por lo tanto en la teoría del delito, dejando en un segundo plano al delincuente, y a mayor razón a la víctima.

Es justo aquella frase de que la escuela clásica (iniciada por Beccaria) le dijo al hombre "observa el derecho", en tanto que la escuela positiva (originada por Lombroso) le dijo al derecho, "Observa al hombre".

La escuela positiva se centra así en el estudio del hombre antisocial, fundando así la Criminología, pero en su esfuerzo por la integral comprensión del criminal olvida a la víctima.

Así, el criminal es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, estudiado, auxiliado, en tanto que la víctima escasamente se le menciona.

Se organizan grupos interdisciplinarios para estudiar al criminal, se construyen instituciones especiales para su obser

vación, tratamiento y custodia, se elaboran leyes cada vez más sofisticados para regular su conducta, se escriben miles de páginas tratando de explicar su personalidad, y sus reacciones.

En tanto la víctima queda marginada, en el drama penal parece ser tan solo un testigo silencioso, la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo lo que representa una sobrevictimización.

Las razones por las cuales sucede este fenómeno tiene una tentativa de explicación consistente en el miedo que se le tiene al criminal; el sujeto antisocial es naturalmente temido por la colectividad; los criminales pasan a la historia, en tanto que las víctimas rápidamente caen en el olvido, y solo lo logra en crímenes del tipo homicidio, o por alguna razón verdaderamente insólita.

Una interpretación más para explicar el fenómeno de la tardía aparición de la victimología, es que nos identificamos con el criminal y no así con la víctima.

El criminal es, un sujeto sin inhibiciones; cuando desea algo lo realiza, sin importarle la norma, la sociedad o la víctima. Es decir, en cierto aspecto el criminal es alguien que se atreve a hacer algo que el no criminal no osaría realizar, pero que desearía hacerlo.

No hay identificación con la víctima, se desearía ser criminal, pero no víctima, nadie desea que la roben, lo hieran, lo injurien, lo violen etc.

Por último, cabe preguntarse si efectivamente el Estado tiene interés por las víctimas. En múltiples casos el crimi-

nal es un "chivo expiatorio", y represente la parte desviada de la comunidad que puede poner en peligro la seguridad del Gobierno y el orden social.

La víctima, en tanto, significa en mucho el fracaso del Estado en su misión de protección y tutela de los intereses de la comunidad.

Además, hay ciertas víctimas que es necesario dejar en el olvido, porque su atención y estudio pueden representar un serio costo político. Tales son las víctimas de injusticia social, de abuso de poder, de violación de derechos humanos, de marginación, de segregación racial o religiosa, de fraude electoral, de delito transnacional, de criminalidad dorada, etc.

La mayoría de los criminólogos habían hecho victimología sin saberlo, como dice Stanciu (3) como simple ejemplo, y por tratarse de uno de los antecedentes más remotos, mencionaremos el código de Hamurabi (1728-1686 A.C.) que en sus secciones - 22-24 específicamente que: "Si un hombre ha cometido un robo y es atrapado, tal hombre ha de morir; si el ladrón no es atrapado, la víctima del robo debe formalmente declarar lo que perdió. . . . y la ciudad. . . . debe reemborsarle lo que haya perdido. Si la víctima pierde la vida, la ciudad o el alcalde debe pagar un "maneh" de plata a su pariente".

Aunque el olvido de la víctima es notorio, esto no implica que haya total desconcierto del tema, y que nunca se hubieran contemplado el problema de la víctima.

(3) Stanciu V.V. Etat Victimal Et Civilization. Etudes Internationales de Psychosociologie Criminelle. 26-28 1975 p. 29.

En la evolución del Derecho y de la pena, podemos ver, en un principio, el desinterés por la víctima, ya que en los tiempos remotos, el hombre primitivo utiliza la venganza privada, y la víctima cuenta tan solo si tiene la fuerza y el poder para desquitarse.

Cuando la reacción penal pasa a poder de los guerreros la situación no varía mucho pues sigue imperando la fuerza, aunque el talión, primer límite a la venganza, obliga a contemplar a la víctima, aunque sea para medir el daño causado.

Al pasar la reacción penal a los brujos, hechiceros, o sacerdotes la víctima continúa en un segundo plano, ya que la ofensa se considera, básicamente, contra la divinidad, y se castiga en nombre de este.

Cuando los juristas se apoderan de la reacción penal la víctima se toma en cuenta, principalmente en su derecho a quejarse y a pedir justicia.

Importancia mayúscula tiene la distinción que se hace en derecho "omano entre los "delicta y los crimina", ya que los primeros eran de persecución privada, es decir los de querrela de parte, en tanto que los segundos eran perseguidos de oficio.

La diferencia básica es que los crimina ponían en peligro evidente a toda la comunidad, en tanto que los delicta afectaban tan solo a los particulares, y solo indirectamente provocaban una perturbación social (4)

(4) Margadán, Guillermo F. Derecho Romano Ed. Esfinge México 1985, p. 432.

Los delitos, en cuanto a beneficios para la víctima, evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, pasando por el talión hasta la compensación.

Como es sabido poco a poco mas delicta se fueron convirtiendo en crimina, hasta que se ordo por el monopolio de la acción penal por parte del estado; con esto la víctima pasaba a un plano muy secundario.

Progresivamente a medida que el estado fue haciendose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformandose en el personaje central de los estados judiciales, relegando a la víctima a un rol subalterno, hasta llegar a ser casi olvidados.

1.3 PRECURSORES DE LA CIENCIA VICTIMOLOGICA

En cuando a los tratadistas varios de los grandes autores del siglo pasado tocaron el tema de la víctima, así por ejemplo Lombroso dedica, en su obra "Crimen, Causas y Remedios"(5) un par de parrafos a la indemnización de las víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia.

Prepone que el juez debe fijar la compensación, y asegurar los bienes del detenido.

Ferri, por su parte, se ocupó en varias ocasiones del problema; ya que desde su lección inaugural en la Universidad de Bolonia (1881) proponia diversas reformas al procedimiento penal

Lombroso, Cesar Le Crime, cause, et Remedes, Felix Alcan, Editeur Paris, Francia, 1924. n. 473.

Los delitos, en cuanto a beneficios para la víctima, evolucionaron desde la venganza privada hasta la multa a favor del ofendido, pasando por el talión hasta la compensación.

Como es sabido poco a poco mas delicta se fueron convirtiendo en crimina, hasta que se ordo por el monopolio de la acción penal por parte del estado; con esto la víctima pasaba a un plano muy secundario.

Progresivamente a medida que el estado fue haciendose cargo de la administración de justicia, el delincuente fue transformandose en el personaje central de los estados judiciales, relegando a la víctima a un rol subalterno, hasta llegar a ser casi olvidados.

1.3 PRECURSORES DE LA CIENCIA VICTIMOLOGICA

En cuando a los tratadistas varios de los grandes autores del siglo pasado tocaron el tema de la víctima, así por ejemplo Lombroso dedica, en su obra "Crimen, Causas y Remedios"(5) un par de parrafos a la indemnización de las víctimas, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia.

Pregone que el juez debe fijar la compensación, y asegurar los bienes del detenido.

Ferri, por su parte, se ocupó en varias ocasiones del problema; ya que desde su lección inaugural en la Universidad de Bolonia (1881) proponia diversas reformas al procedimiento penal

Lombroso, Cesar Le Crime, cause, et Remedes, Felix Alcan, Editeur Paris, Francia, 1904. p. 473.

para facilitar la reparación del daño, en sus lecciones la Universidad de Nápoles (1901), después de señalar el abandono de la víctima "la atención completa de la escuela clásica se ha encontrado en la entidad jurídica del crimen", afirma que "la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque ésta víctima produce una simpatía filantropica mayor que la que provoca el criiminal que ha producido el daño" (6).

Plantea la reparación del daño como: a) como substitutivo de la pena de prisión, aunque esto sería sancionar con una "real distinción de clase"; b) aplicando el trabajo del reo al pago; c) como pena de delitos menores; d) como obligación del delincuente hacia la parte dañada; e) como función social a cargo del estado.

En otra obra (7), Ferri analiza las relaciones en el homicidio, contemplando los casos de auxilio o participación en el suicidio de otro y en el homicidio con el consentimiento de la víctima. Aunque el libro se concentra mas en los problemas del derecho a morir y de la responsabilidad del autor tiene el merito de haber provocado una serie de críticas de autores famosos (Tarde, Galci, Lesona etc.), llamado la atención sobre la víctima.

Rafael Garófalo, el tercero de los grandes positivistas italianos escribe un libro sobre los que sufren por un delito que, aunque enfocado a la indemnización, va a marcar el camino, pues el autor dice, refiriendose a las víctimas de los delitos

(6) Ferri, Enrico - The positive school of Criminology. University of Pittsburgh press. USA. 1968 p. 101.

(7)

que "esta clase de personas a que todo el ciudadano honrado pude tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de delincuentes, que favorese ser la única de que los actuales legisladores se preocupan (8). Afirma además que "defenderé la causa de los onridos por la maldad humana con el mismo ardor con que otros suelen combatir en defensa de los malechores". (9)

La influencia de la escuela positiva llevó a varios congresos internacionales del siglo pasado a tratar el tema de la protección e indemnización a las víctimas del delito, así los Congresos Penitenciarios Internacionales de Roma (1885), París (1895), y Bruselas (1900), el de Antropología Criminal Roma (1885), el derecho penal de Bruselas (1889) el jurídico de Florencia (1891), etc.

Muchos literatos han sido señalados como verdaderos precursores de la victimología, como Leban (10) y Kress (11).

Kress afirma que la víctima ha sido ignorada, abandonada y denigrada en la literatura, pues se dá mayor importancia al criminal que a la víctima; por su parte Leban señala como en la literatura moderna, (la víctima se va convirtiendo en el principal protagonista.

(8) Garófalo, Raffaele. Indemnización a las víctimas del delito La España moderna. Madrid, España n. 57

(9) *Ibidem* n. 59

(10)

(11)

El maestro Benjamin Mendelsohn puede ser considerado el creador de este campo del conocimiento científico, pues aunque varios autores se habían ocupado del tema, el primer estudio sistemático de las víctimas se debe al profesor Israelf, que se ocupa del tema desde 1937 (12), siendo sus primeras publicaciones en 1940 (ciusticia Penal, Roma) sobre violación. En 1948 su "New bio-psycho-social horizons; Victimology" y en 1956 se publica "La victimology" (13) una de sus obras más conocidas después en las principales revistas del mundo.

Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés con que ha sido tratado y señalado, que no puede hacerse justicia sin tomarla en cuenta. Para esto es necesario crear una ciencia independiente; la victimología.

Así principia por crear algunos conceptos y definiciones victimológicos e intenta una primera clasificación de las víctimas.

En 1948 la universidad de Yale publica un estudio del conocido tratadista Hans Von Hentig titulado "The criminal and his Victim", y en 1954 el profesor de Topeka, Kansas, Henry Ellenberger publica "Relations psychologiques entre el criminal el sa victime" (14). A partir de que los trabajos de victimología se multiplican.

Hentig amplía sus conceptos en su obra "El Delito", consi

(12) Mendelsohn Benjamin. The origin of victimology. Excerta Criminología Criminologica. Vol.3 may-june 1963. pp. 239-244

(13) Mendelsohn, Benjamin. La Victimologie. Revue Française de Psychanalyse. Janvier Fevrier, 1958 pp. 66-82

(14) Ellenberger Henry, Relations Psychologiques entre le criminel et sa victime, Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique Vol VIII No. 2 p. 121 Ginebra, Suiza 1954.

derando a la víctima como un elemento del medio circundante estudiando las diversas situaciones del fenómeno victimal e intentando a su vez una tipología.

1.4 LOS SIMPOSIUM INTERNACIONALES DE VICTIMOLOGIA

El máximo avance de la victimología se debe a las reuniones internacionales conocidas como simposium, pues han permitido el conocimiento y el intercambio de ideas entre personas de diversas especialidades.

En el VI congreso Internacional de criminología (Madrid 1970), el profesor Israel Drankin propuso la celebración de un Simposium Internacional de victimología, que se celebraría en Jerusalem en 1973, este simposium fue un éxito por lo que se optó en que se celebraría una cada tres años.

El primer Simposium de Victimología se celebró en la ciudad de Jerusalem del 2 al 6 de septiembre de 1973, bajo la presidencia del profesor Israel Drankin.

Haremos un breve resumen de los temas que trataron estos simposium. (15)

Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones.

1. El estudio de la victimología (concepto, definición de víctima, metodología, aspectos interdisciplinarios etc.)
2. La víctima (tipología, la víctima en el proceso penal etc.).

(15) Los simposium Internacionales de victimología, ILANUD al día año IV, No. 10, Costa Rica, 1981, p.p. 46 y ss

3. La relación victimario-víctima (delitos contra la propiedad, contra las personas, sexuales, etc.)
4. Sociedad y víctima, actitudes y políticas (prevención, tratamiento, resarcimiento, etc.)

El segundo simposium internacional de victimología tuvo lugar en la ciudad de Boston, Massachusetts del 5 al 11 de septiembre de 1976, debió ser presidido por el profesor Stephen Shafer, pero este murió unos días antes, el 23 de julio, por lo que Regina Ryan, secretaria del comité organizador, con un grupo de entusiastas colaboradores, llevó adelante la realización del evento.

El programa fue realizado sobre la base de tres grandes secciones a saber;

SECCION I. Aspectos conceptuales ilegales de la victimología:

- a) Concepto y finalidad de victimología.
- b) Tipologías victimales.
- c) La víctima en el procedimiento judicial.
- d) Las víctimas de hechos de tránsito.

SECCION II. Las relaciones victimales:

- a) Delitos contra las personas.
- b) Delitos contra la propiedad.
- c) Las relaciones criminal-víctima y la policía.
- d) El delincuente político como víctima.

SECCION III. La víctima y sociedad:

- a) La compensación a las víctimas del delito.
- b) Victimización corporativa.
- c) La víctima y los mass-media.

d) Victimización de la víctima por la sociedad.

El tercer simposium de Victimología se celebró en la ciudad de Münster, capital de Westfalia, del 3 al 7 de septiembre de 1979, bajo la presidencia del profesor Hans Joachim Scheneider.

El congreso estuvo organizado en secciones y en grupos de trabajo.

Las secciones fueron seis en total:

1. Conceptos, resultados, consecuencias, descubrimientos y dimensiones de la victimología.
2. Estudios de victimización criminal.
3. Las víctimas de diversas conductas criminales.
4. El papel de la víctima en el proceso de victimización.
5. Tratamiento de las víctimas, reparación y prevención.
6. La víctima en el sistema de justicia penal.

Las mesas de trabajo trataron:

1. Problemas de urbanismo y prevención del crimen.
2. violencia en la familia.
3. Víctimas de crímenes violentos durante el nacional socialismo.

El cuarto simposium internacional de victimología tuvo lugar en la ciudad de tokyo y Lyoto (Japón) los días 29 de agosto al 2 de septiembre de 1982 y fue organizado por el profesor doctor, Kiochi Miyazawa.

Las secciones fueron cuatro:

- I. Problemas generales. Definiciones, teorías.
- II. Investigación empírica, métodos, descubrimientos.
- III. Nuevos problemas.

Victimas de delitos de cuello blanco.
 victimas de contaminación.

IV. Asistencia a las víctimas:

Compensación.

Restitución.

Servicios a las víctimas

Centros de crisis.

El quinto simposium internacional de victimología se realizó en la ciudad de Zagreb, Yugoslavia, del 18 al 23 de agosto de 1985, siendo presidido por el profesor Zvonimir Paul Separovic.

Los temas de la reunión fueron:

1. Cuestiones Teóricas y conceptuales.
2. Investigación
3. Víctimas de abuso de poder.
4. Mecanismos para asegurar justicia y reparación para las víctimas.
5. Asistencia a las víctimas y prevención de la victimización.
6. Acción regional, interregional e internacional.

CAPITULO II

LA CIENCIA VICTIMOLOGICA

2.1 La victimología como ciencia Fáctica.

Entendemos por ciencia el "conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible" (16)

Las ciencias pueden clasificarse en dos grandes categorías; formales o ideales y fácticas materiales o empíricas.

Las ciencias formales demuestran o prueban, utilizan la lógica y maneja símbolos vacíos.

Las ciencias fácticas verifican hipótesis y requieren de la observación y/o de la experimentación, utilizando símbolos interpretados.

La victimología forma parte de las ciencias fácticas, reuniendo requisitos de racionalidad y objetividad.

La racionalidad se interpreta como el uso de conceptos, juicios y raciocinios que pueden convenirse de acuerdo a normas lógicas, organizados en sistemas de ideas, en conjuntos ordenados de proposiciones, es decir de teorías.

La objetividad se logra en la aproximación con el objeto y la verificación de las ideas con los hechos.

La victimología busca fortalecer su categoría científica

(16) Bunge, Mario La Ciencia su Método y su filosofía, Siglo XX Buenos Aires Argentina 1976 p. 99

reuniendo una serie de características que son de acuerdo con Mario Bunge. (17)

La facticidad; debe partir de los hechos y volver a ellos, debe utilizar datos empíricos, pero a la vez ser trascendente, ir más allá de los hechos mismos, racionalizando la experiencia, sin limitarse a describirla.

Debe ser analítica; abordar problemas concretos descomponiéndolos en sus elementos, esto implica la especialización.

Los conocimientos obtenidos deben ser claros y precisos, lo que les va a dar la categoría de comunicables.

La verificación es considerada una característica científica clave, el conocimiento debe aprobar el examen de la experiencia, lograda a través de la observación y de la experimentación.

El método es otro gran requisito, la ciencia no es errática sino planificada, es el medio de que se vale o el camino que sigue una ciencia para adquirir el conocimiento de su objeto (18).

El método es un procedimiento regular, explícito y reentable para hacer algo; en materia científica, es la forma de resolver problemas.

Si la victimología presume de categoría científica, debe seguir un método afín a la misma categoría.

Existen dos métodos: el general que es adoptado por toda la ciencia y el especial, que se utiliza en cada problema en

Bunge Mario, La ciencia su método y su filosofía, siglo XX Bue
nos Aires Argentina 1975 p. 16

(18) Axel Max Ludz, Peter Diccionario de Filosofía, Uthea, Méxi
co, 1986, p. 211.

particular.

El método científico en lo general sigue reglas fundamentales, ya enunciadas por Descartes en su discurso del método. (19)

La victimología, en cuanto a ciencia fáctica, debe atenerse a las reglas científicas generales, pero para lograr una total autonomía debe buscar los métodos especiales que puedan resolver sus peculiares problemas.

Hasta el momento, es verdad que la victimología ha seguido los pasos de la criminología, y ha procurado seguir una metodología de corte criminológico; diversos autores han llamado la atención en este punto, recomendando, tal como lo hemos mencionado, que la victimología debe desarrollar su propia metodología.

Para Mendelsohn, la victimología implica específicamente la detección de medios y técnicas de investigación, así como la elaboración de test victimológicos, la medición y explicación de éstos, y la unificación de una terminología propia. (20)

Finalmente viene la explicación, es decir el intento de formular leyes, o sea encontrar relaciones constantes entre los diversos fenómenos.

Las leyes deben constataarse; ya mencionamos la verificabilidad como una característica básica del conocimiento científico, el cual se vale de la experimentación.

Experimentar es provocar una observación, la que podemos

(19) Descartes René, Discurso del método y Meditaciones Metafísicas, Bruquera España. 1972. p. 89.

(20) Rodríguez Manzanera Luis Victimología, Editorial Porrúa México D.F. 1989. p. 35.

dirigir, reproduciendo el fenómeno e intentando controlar las variables.

La experimentación en victimología es por demás limitada, por razones éticas, sociales y jurídicas.

Parece lógico que no es posible reproducir el fenómeno victimal, que no es dable victimizar a título de experimento científico. Sin embargo, la victimología no se reduce a una ciencia y observación pura; es indudable que en materia de prevención victimal es necesario experimentar para poder obtener éxito. La victimología debe ser sistemática, un agregado de informaciones conectados sistemáticamente entre sí.

Todo hecho victimal debe ser clasificable y legal, entendiéndose por legal su capacidad de ser sometido a leyes científicas.

Así se debe llegar a la explicación y a la predicción. Efectivamente la victimología debe ser explicativa, debe intentar explicar los hechos en términos de leyes y éstas convertirlas en principios.

El conocimiento es predictivo en cuanto traciende el conjunto de experiencias de los hechos, imaginando el pasado para decir como debe ser el futuro en el fenómeno estudiado. La prescripción pone a prueba la hipótesis por lo que se establece que la victimología debe ser objeto, falible y útil.

La apertura conciente en el reconocimiento y la habilidad en no cerrarse en dogmas y axiomas, esto en la credibilidad, el conocimiento científico es aceptado por todos los hombres de ciencia del momento actual; el victimólogo debe presentar teorías para puedan ser aceptadas, refutadas, corregidas, au-

mentadas o limitadas.

Además la victimología debe ser útil en buscar la verdad (científica) y su aplicación para el bien, en este caso la mejor comprensión de los que sufren, la atención y prevención - victimales.

2,2 EL OBJETO DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGIA.

Mendelschn, Aniyar y Moura, en sus respectivas obras (21) consideran que la victimología, de acuerdo a este primer objeto de estudio, está contruida sobre tres planos constitutivos.

- I. El plano primordial sería bio-psico-social; el sujeto puesto de frente a todos los factores que lo estimulan a convertirse en víctima, comprendidos los casos en los cuales no existe otra parte de la pareja venal, o sea el delincuente. Por ejemplo, los accidentes de trabajo o de tránsito, en los cuales se es víctima del propio acto; en estos casos se habla de víctima independiente.
- II. El plano criminológico, sobre el cual el problema de la personalidad de la víctima está en relación bio--psico-social, solamente con el conjunto de los problemas de la criminalidad, y siempre desde el punto de vista terapéutico y profiláctico victimal.
- III. El plano jurídico, el cual consideraría a la víctima en relación con la ley, o sea esta penal o civil, para los casos de resarcimiento de los daños por ella -

(21) Rodríguez Manzonera, Op. Cit. p. 30.

sufridos.

Este esquema parece ser lo suficientemente amplio, pues admite tanto la víctima del criminal como a otras víctimas, así como diversos campos de aplicación.

Göppinger, señala el objeto de la victimología "Son subsumidas no solo las víctimas de los delincuentes sino también aquellas personas que llegan a ser víctimas sin la intervención de otros que llegan a sufrir daños (accidentes Laborables, accidentes en viajes etc.)".

Para una victimología general el campo de acción nos parece limitativo, y de acuerdo a los anteriores ya mencionados nos conduce a una víctima en general, es decir a la víctima de conductas no criminales, criminales, o hechos fortuitos, como objeto primordial de la victimología.

La definición amplia de la víctima ha sido adoptada por múltiples tratadistas en el Quinto simposium, presentarán trabajos sobre sujetos tan variados como refugiados, minorías, desviados, presos políticos, excluidos de educación y empleo y sobrevictimias de desastres materiales, abusos de poder, discriminación, conflictos armados, contaminación etc.

El objeto de estudio no puede limitarse a la víctima en sí va que se debe atacar el objeto desde tres niveles de interpretación.

- a) Nivel individual: la víctima.
- b) Nivel conductual: la victimización.
- c) Nivel general: la victimidad.

Es decir, el objeto de estudio no se circunscribe a la víctima su personalidad y características; debe estudiarse también su conducta aislada y en relación con la conducta criminal,

si la hay, así como fenómeno victimal en general, en su conjunto como suma de víctimas y victimizaciones, con características independientes de las individualizadas que conforman.

En uno de los vellosos de la investigación victimológica es de obtener conclusiones de estudios singulares de las características individuales de las víctimas. Es el mismo error en que incurrió la criminología al estudiar solamente al criminal olvidando que éste y su víctima son dos partes del mismo problema, que interaccionan dentro de un contexto social.

No es válido el sacar conclusiones en un nivel basándose en otro, es decir la conducta no explica al individuo, ni este puede aplicarse a todo caso individual, pues éste podría ser exactamente la excepción que confirmara la regla.

2.3 LA VICTIMOLOGIA COMO CIENCIA INTERDISCIPLINARIA.

La victimología debe utilizar un método interdisciplinario, en otra forma no puede llegarse al conocimiento integral de la víctima.

En el momento actual de desarrollo científico esta forma de trabajo es común, más aún tratándose de problemas más sociales.

Es difícil para una sola disciplina resolver en forma total un problema sin concurrencia de otras ciencias.

La cuestión había sido costada por Mendelsohn; "La victimología implique específicamente, el descubrimiento de medios de investigación de pruebas, recursos, terminología única etc. Para lograrlo, es necesario que un grupo de científicos inicie

alguna acción a favor de la victimología, con un espíritu como el descrito antes. Principalmente, le incumbe, a los médicos, sociólogos, psiquiatras, psicoanalistas, criminólogos y juristas. Es necesario señalar, en esta primera ocasión el interés y colaboración de los ingenieros mecánicos y electricistas, ecólogos, ciberneticólogos, demógrafos, etc. Algunos de ellos contribuirán al conocimiento de varias categorías de víctimas que le interesan a la sociedad como factores causales. Otros podrán sugerir soluciones o problemas que únicamente las ciencias técnicas son capaces de proporcionar. (22)

Como se puede ver, en la amplia victimología, el volumen de problemas a resolver es de tal magnitud, que solo con la concurrencia de una gran variedad de conocimientos se puede obtener éxito.

Por lo tanto, la victimología general se vislumbra como una ciencia sintética, por lo que se verán las relaciones de la victimología con las llamadas ciencias penales.

Las ciencias penales pueden dividirse en cinco grandes rubros:

1. Las ciencias criminológicas, que conforman la criminología: antropología, biología, psicología, sociología, criminalística, victimología, penología.

2. Las ciencias Histórico-filosóficas, que comprenden la historia, la filosofía y la comparación de las ciencias penales.

3. Las ciencias jurídicas, integradas por el derecho pe-

(22) Mendelsohn Benjamin. Op. cit. 76.

nal, derecho procesar penal, derecho ejecutivo penal y derecho de policia.

4. Las ciencias médicas; la medicina forense y psiquiatria forense.

5. Las ciencias denominadas básicas, esenciales o fundamentales: la Metodología y la política criminologica.

Cada una de esta ciencias guarda una gran autonomía pero a la vez tiene una apreciable cantidad de ligas con todas las demas diciplinas, en realidad en múltiples casos van uniendo, para dar conocimientos y soluciones a problemas complejos sin que por ello puedan confundirse entre ellas, pues se manejan con metodos y tecnicas diferentes.

La victimología se relaciona así con toda la enciclopedia penal, aporte y recibe conocimientos, sugiere soluciones, acepta sugerencias y se va convirtiendo en parte indispensable del trabajo interdisciplinario.

VICTIMOLOGIA Y CRIMINOLOGIA.

La victimología ha la sombra de la criminología como ésta en sus inicios lo hizo con respect al derecho penal.

Por esta razón la victimología ha adoptado terminología v metodología criminologica, pero en forma alguna puede confundirse con la criminología. La victimología, o por lo menos una parte de ella, la victimología criminologica, viene a formar parte de la ciencia criminologica.

A la criminología le interesan las víctimas de los crímenes, es decir de conductas antisociales que atentan contra el bien común.

Difícilmente puede explicarse el fenómeno criminal sin su contraparte, el fenómeno victimal; parecería ser idéntico con tecimiento, pero no lo es, el enfoque es totalmente diverso.

El unilateral análisis criminal, sin considerar a su víctima a demostrado su nobresa en el momento actual.

Por mucho que se logre una anatomía biopsisocial del criminal la comprensión es trunca si no se tiene el estudio de la víctima.

Por esta razón, la victimología pasa a formar parte de la síntesis criminológica, sin perder su autonomía.

Los componentes de la síntesis criminológica, son:

1. Antropología criminológica.
2. Biología criminológica.
3. Psicología criminológica.
4. Sociología criminológica.
5. Criminalística.
6. Victimología.
7. Penología.

La victimología al participar en la síntesis criminológica tiene muy estrechas relaciones con las demás ciencias, que viene a concurrir la síntesis.

En estas relaciones, la victimología recibe y aporta una serie de conocimientos que van enriqueciendo al conjunto.

VICTIMOLOGIA Y ANTROPOLOGIA CRIMINOLOGICA.

La ciencia del conocimiento del hombre criminal en sus aspectos físicos y culturales, ha contribuido notablemente al desarrollo criminológico.

La antropología puede aportar conocimientos básicos a la victimología; en su rama de antropología física o Antropobiología nos indica las relaciones y las diferencias en la victimización según la pertenencia de la víctima, ha determinado grupos étnicos y podría indicar si el aspecto físico de determinadas personas puede atraer sobre ellos la victimización.

VICTIMOLOGIA Y BIOLOGIA CRIMINOLOGICA.

La biología estudia al hombre en cuanto a ser vivo. En victimología nos puede explicar los factores biológicos que pueden influir en la víctima para caer en la victimización.

En el estudio de la víctima se debe partir, sobre todo cuando sufrió un daño en su persona, en su estructura biológica. Los estudios sobre enfermedades y dolores son básicos para la victimología.

Los factores hereditarios, cromosómicos, endocrinológicos, el sexo y la salud, en general deben ser contemplados con el debido cuidado.

Uno de los temas que se han desarrollado es de las víctimas minusvalidas, así como el de ciertas formas de victimización biológica.

VICTIMOLOGIA Y PSICOLOGIA CRIMINAL.

La psicología debe adecuarse a los misterios de la psicología de la víctima.

En mucho la victimología fue tomando forma gracias a los estudios de la psicología de determinadas víctimas, como la de violación y la de fraude.

Es indudable que la personalidad (temperamento y caracter) de la víctima es, por lo general un factor preponderante en el proceso victimal.

La inteligencia, la sensopercepción, la emotividad de imaginación, la memoria, la instintividad etc., son fenómenos psicológicos que deben ser valorados al estudiar el fenómeno victimal.

El sentimiento de victimización y la conciencia de ser víctima son temas fundamentales de la victimología.

La psicología tiene gran importancia, al analizar los traumas, frustraciones, complejos, perversiones, neurosis, neurastenia etc. de la víctima.

No sera útil para conocer el daño psicológico que a la víctima se produjo y nos dara elementos para tratamiento victimal.

VICTIMOLOGIA Y SOCIOLOGIA CRIMINOLOGICA.

La sociología estudia las relaciones que se dan entre los miembros de una colectividad, organización de esta, los diversos fenómenos que pueden calificarse como sociales.

En materia de victimología criminológica, son excepción de los sujetos que son víctimas de sí mismo, la totalidad de las victimizaciones se produce en una relación social.

El conocimiento de los factores sociológicos que intervienen en el fenómeno victimal es indispensable para su real comprensión.

Ademas debemos contemplar el fenómeno consistente en que

un sujeto puede ser víctima de la sociedad, así como la comunidad puede ser también victimizada.

Se han estudiado varios grupos, dentro del contexto social considerados especialmente propensos a la victimización (ancianos, niños), así como a inmigrantes, minorías étnicas y religiosas, subculturas, etc.

Los diferentes grupos, las variables demográficas el factor económico, el espacio social, el trabajo, la escuela, los grupos étnicos, las clases sociales, etc., son temas sociológicos que contribuyen a un mejor conocimiento de la región victimal.

LA CRIMINALISTICA.

Considerada como el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un hecho criminal, la criminalística aporta a la victimología datos inapreciables.

La primera y gran aportación es el conocimiento de las formas y técnicas de victimización.

Gracias a la criminalística conocemos el cómo, cuándo, dónde, cómo y para qué fue victimizado un individuo.

Sabemos también los medios operandi, los instrumentos, las armas, los procedimientos y mecanismos de victimización.

PENOLOGIA.

La penología es el estudio de la reacción social que se produce frente a ciertos sujetos o a determinadas conductas que son captar y por la colectividad como peligrosas o dañosas.

El estudio de la víctima y del hecho victimal puede dar luz sobre muchos problemas penológicos, y ayudar a la mejor clasificación del fenómeno de la reacción social.

Así es notable como la reacción puede variar de acuerdo a la edad, sexo, condición social, económica, profesional, etc. de la víctima.

Nos hace notar Aniyar que "así como la mayor categoría social de la víctima de un delito aumenta generalmente el quantum de la sanción penal por disposición de las leyes o por mecanismos psicosociales de peso en la discrecionalidad del magistrado y en la opinión pública (cuando la víctima es funcionario público, el presidente, un importante miembro de la comunidad, un científico conocido, un atleta famoso un millonario o persona influyente), la menor categoría social del imputado determina generalmente, la certeza de la pena, y modifica el interés del juez y el contenido de la sentencia, la diferencia entre aquella y esta víctima, es que ésta última quien debe cumplir la pena".(23)

Por otra parte, la victimología ha hecho un novedoso planteamiento a la penología, ya que al producirse la reacción social, el criminal deja de serlo para convertirse en víctima.

La penología, al describir las diversas formas de reacción social y principalmente de reacción penal, ha contribuido al conocimiento victimológico, al demostrar como los sujetos sometidos a pena son victimizados en múltiples ocasiones, princi-

(23) Aniyar, de Castro, Lola Los desviados como víctimas. capítulo criminológico 2 Universidad de Zulia. Maracaibo Venezuela - 1974. p. 99.

palmente cuando se trata de sanciones corporales o privativas de libertad.

VICTIMOLOGIA Y CIENCIAS JURIDICAS.

Dentro de la enciclopedia de las ciencias penales, el grupo denominado juridico-penal o juridico-represivo, se compone básicamente de cuatro ciencias.

- a) Derecho Penal.
- b) Derecho Processal Penal.
- c) Derecho Ejecutivo Penal.
- d) Derecho de Policía.

Estas ciencias son normativas, es decir estudian conjuntos de normas jurídicas, y por lo tanto tiene metodología propia.

Si la criminología decide del derecho penal, aunque ésta liga no implica confusión en forma alguna.

Uno de los temas de derecho penal, que tiene una gran afinidad con la victimología, es el sujeto pasivo del delito.

Aunque sujeto pasivo y víctima no siempre se identifiquen y sean tratados desde ángulos diferentes, las aportaciones de la victimología parecen ser definitivas para los juristas que prestan a la materia mayor atención, de la que hasta ahora le han otorgado.

El derecho penal por su parte ha sido punto de partida para varios estudiosos de la victimología, que han aprovechado los esfuerzos que los juristas han realizado para precisar quien es el sujeto pasivo de cada delito.

El derecho de la reparación del daño al ofendido es otro

problema desarrollado por los juristas y que han repercutido en el conocimiento victimológico.

En cuanto al derecho procesal penal, que estudia las normas que rigen el procedimiento, las relaciones con la victimología son cada vez mas estrechas, en primer lugar porque la tendencia actual es que la víctima tenga mayor participación, en el proceso.

La víctima en el proceso adquiere relevancia, no solo como testigo de cargo también como un detentador de un derecho a la reparación del daño, y todavía más, se puede plantear su intervención como parte.

El derecho ejecutivo penal ha tenido un desarrollo notable en el país, en los últimos quince años, saliendo del estado materialmente extra legal en que se encontraba.

En muchos aspectos el avance del ejecutivo penal, se debe a los estudios victimológicos realizados en las prisiones y otros lugares de ejecución de pena.

Las denuncias sobre el maltrato y la victimización en general de presos y reos llevo a las naciones Unidas a elaborar sus celebres reglas, mientras para el tratamiento de los reclusos que paulatinamente se han ido imponiendo, aunque no con la velocidad y eficiencia que todos desearíamos .

El especial enfoque de la victimología, al analizar al criminal que sufre una pena, como víctima o presunta víctima del sistema penal, ha sido útil para proponer cambios importantes a los sistemas de ejecución penal.

El derecho de policía es materia poco estudiada en nuestro

medio, apesar de su importancia, ya que el roce del ciudadano con el derecho penal es por lo general por vía policiaca.

Actualmente, una de las preocupaciones más profundas de la ciudadanía es la corrupción e ineficiencia policiaca.

El alto índice de victimización sufrido por los ciudadanos de parte de la policía, ha llevado a las mas altas autoridades del país a tomar cartas en el asunto, e intentar reformas de fondo.

La victimología puede hacer notables contribuciones, investigando la cruda realidad y poniendo medidas que pueden quedar plasmadas en los códigos que contengan las normas básicas del derecho de policía.

La victimología ha tenido un impacto notable en la legislación penal, desde la elaboración de leyes especiales de protección a la víctima hasta cambios importantes en la normatividad sustantiva y procesal.

Las relaciones entre victimología y ciencias jurídicas no se reduce sólo al campo penal, sino que se amplian a otras ramas del derecho, así, en el derecho social, en el capítulo de la infortunística y la protección social, en el laboral los accidentes de trabajo, los despidados injustificados y los abusos a los trabajadores, en el agrario las violaciones a derechos campesinos.

En el área civil tenemos las reparaciones del daño, y en el administrativo las victimizaciones por parte de organos estatales y paraestatales.

En el derecho constitucional la victimología tiene ingerencia en capitulos tan importantes como la violación a las garan-

tias individuales, y a todas las reformas de abuso de poder.

En el derecho internacional el campo es también amplio, desde los derechos humanos hasta problemas como la guerra, el genocidio, las transacciones, etc. prueba de ello son las múltiples declaraciones de la ONU en materia de protección de las víctimas.

En una palabra, podemos decir que la victimología ha quitado un poco el aspecto represivo del derecho, preocupándose más por la prevención del delito (al buscar que haya menos víctimas) y por la protección de las víctimas.

VICTIMOLOGIA Y CIENCIAS MEDICAS.

La medicina en general se ha ocupado desde siempre de las víctimas de la enfermedad de aquellos que sufren por haber perdido la salud.

El médico que acostumbra a tratar con víctimas, y sus conocimientos han sido esenciales para la victimología.

Los malos médicos llegan a victimizar seriamente a sus pacientes, así, se han estudiado casos de medicación abusiva, intervenciones quirúrgicas y necesarias, análisis que no son indispensables, etc.

La inadecuada atención médica a la víctima de un delito puede producir fenómenos de sobrevictimización. Los médicos forenses deben tener amplios conocimientos de victimología, al igual que los médicos de los servicios de urgencias.

La medicina forense es la técnica, el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habi-

tualmente ligados a situaciones legales o jurídicas. (24)

Pocas ciencias tienen una relación tan estrecha con la victimología como la medicina forense.

La mayoría de los temas de la medicina forense hacen referencia a víctimas. El enfoque es mucho más amplio, va que no se detiene en las víctimas de un delito, ampliando su campo de estudio entre otras víctimas de sí mismos (suicidio), a víctimas de hechos de tránsito y a víctimas de accidentes de trabajo.

La temática médico forense nos va recordando múltiples formas de victimización (por cierto las más graves), así se analizan; Traumatología, Asfixiología, Exhumación, Necropsia, Identidad, etc.

Por su trato continuo y abundante con las víctimas, la medicina forense ha aportado múltiples conocimientos a la victimología, y esto debe enriquecer a aquella, pues el saber las reglas básicas de la victimización, del comportamiento de la víc-tima, de las características de la misma, etc., será de utilidad inapreciable para el médico legista.

La psiquiatría forense estudia los problemas médico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental.

Ha sido peculiarmente útil para explicar la conducta de ciertas víctimas por una enfermedad mental.

Así mismo, puede auxiliarnos a entender el porqué hay sujetos que son fácilmente victimizables por su enfermedad.

(24) Quiroz Cuaron, Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa S.A. Mexico D.F. p. 73.

Tema importante es el de victimización del enfermo mental por la sociedad en general, y por ciertos métodos curativos y por determinadas instituciones francamente victimogénas.

2.4 CONCEPTOS DE VICTIMOLOGIA.

Principiamos por la etimología y el significado gramatical, para pasar a las diversas definiciones que han elaborado los victimólogos.

Etimológicamente la palabra víctima viene del latín *víctima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio. (25)

Como la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra "vincire" que significa atar. Otros en cambio, la atribuyen a "viger": ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación con hostia, que era un animal pequeño. (26)

Sin embargo, la similitud de origen etimológico es clara pues sí en latín es *víctima*, pasa idéntico al español, para convertirse en *víctima*, en portugués, en italiano es *vittima*, en francés *victime* y en inglés *victim*.

Independientemente de la discusión etimológica, es indudable que el concepto de víctima ha evolucionado, como va lo hemos mencionado, desde aquel que podía vencerse libremente hasta el que tenía como límite el talión, para llegar a conceptos

(25) Diccionario de la Real Academia Española.

(26) Ramírez González Rodrigo. La victimología, Editorial Temis Colombia 1983 p. 4

como sujeto pasivo del delito y, mas actualmente, víctima pré cipitante o participante.

Actualmente, en los diversos diccionarios de diferentes - lenguas, se encuentran multiples significados, de la palabra víctima, entre los que se encuentran.

- El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio (de caracter religioso).
- Por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio.
- La persona que se sacrifica voluntariamente.
- El que sufre por la culpa de otro.
- El que sufre por sus propias faltas.
- La persona que se ofrece o se expone a un grave riesgo en obsequio de otra.
- El que padece daño por causa fortuita.
- El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
- Persona que es engañada o defraudada.
- Sujeto pasivo de un ilícito penal.
- Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.
- Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado.

En terminos generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o causa fortuita.

Este sentido es el que ha sido tomado en principio por una buena parte de los victimólogos, alguno de los cuales lo amplian aún mas, así por ejemplo Mendelsohn. Víctima "es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que esta afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por los factores de origen muy diverso físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente na-

tural o tético, (27).

Senarovic dice que "cualquier persona, física o moral, - que sufre como resultado de un despiadado designio, incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima".

Para otros, el sentido es más restringido; Stanciu nos señala que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.(28)

Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por aspectos deliberados y "maliciosos".(29)

Así víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

Von Hentig agrega un elemento, al referirse a personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor.

La organización de las naciones Unidas se preocupó por el problema del concepto de víctimas, y tanto en el VI Congreso (Caracas, 1980), como en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán, 1985), se planteó que el término "víctima", - puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o le

(27) Mendelsohn, Benjamin, op. Cit (Victimología y Tendencias) p. 58.

(28) Rodríguez Manzanera, op. cit. (victimología) p. 57

(29) Rodríguez Manzanera Luis op. cit. (victimología) p. 57.

sión sea en su persona propiamente dicha, en su propiedad o derechos humanos.

La víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas.

Para el VII congreso y con miras al proyecto de declaración propuesto, se expusieron las tres hipótesis siguientes: (30)

- a) La de que la tipificación como víctima debía basarse únicamente en las leyes penales nacionales imponentes;
- b) La de que la tipificación como víctima debía incluir a las personas afectadas por los casos de abuso de poder producidos por el derecho penal o posiblemente ni siquiera por el derecho civil, y
- c) La de que la tipificación como víctima debía incluir a las personas afectadas por las violaciones del derecho penal internacional o las violaciones de las normas reconocidas internacionalmente, relativa a los derechos humanos, la actuación de las empresas, o los abusos de poder económico o político.

Se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grandes grupos: las víctimas de delitos y las de abuso de poder que quedaren definidos en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas.

DEFINICION JURIDICA.

Las definiciones de corte jurídico, es que se toma en cuenta que el bien afectado esté jurídicamente tutelado o que el com

(30) VII Congreso, informe final, Acconf 121 pfo. 223 p. 157

portamiento del victimizador esté tipificado por la ley penal nos lleva a una victimología sumamente limitada.

En este tipo de enfoque jurídico, la contribución de la víctima de una no víctima es la tipificación de la conducta agresora por la ley penal.

Es lógico que no podemos tomar como punto de partida la definición jurídica de la víctima, es decir no parece válido - confundir el concepto de víctima con el de sujeto pasivo del delito. Se pueden sufrir serios daños por conductas no previstas en la ley como delitos, y sin embargo existir victimización.

Las definiciones se hacen en la estrecha relación criminal-víctima, relación en mucho más jurídica que fáctica, y olvidan que existen otras posibilidades.

Mendelsohn (31) ha señalado que un delincuente tiene un solo camino que se le abre, el de infringir la ley, Sin embargo una víctima tiene por lo menos cinco posibilidades.

Se puede ser víctima de:

1. Un criminal.
2. Sí mismo, por deficiencias o inclinación instintiva, impulso psicótico o decisión consciente.
3. Del comportamiento antisocial, individual o colectivo.
4. De la Tecnología.
5. De energía no controlada.

La descripción de un código con sus tipos muchas veces no alcanzan por su propio vacío a ciertos hechos criminales de nuestro tiempo y ciertos delincuentes que por ineluctables razones

(31) Mendelsohn, Benjamin op. cit. Victimología y tendencia) p. 60.

no llegan al banquillo de los acusados.

Otro error en las definiciones restringidas es el considerar solamente al sujeto individual, olvidándose de las personas morales o de la sociedad misma, que puede también ser victimizado.

A todo lo anterior podríamos agregar que, así como hay leyes criminogénicas las hay también victimógenas, y que un sujeto puede ser victimizado por la misma ley, lo que invalida de entrada la definición jurídica.

La ley por lo general no toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito, como familiares, dependientes o personas ligadas al sujeto pasivo en diversas formas, y que son en ocasiones seriamente afectadas por la conducta ilícita.

Sin embargo no podemos desconocer la utilidad de las definiciones jurídicas, nos sirven para hacer victimología comparada y son tomadas en cuenta, en primer lugar, por naciones Unidas, para intentar precisar el concepto de víctima.

Al menos la categoría de víctima del delito debe ser contemplada para protección ciudadana y para la reparación del daño. La definición jurídica es y debe ser dinámica pues las legislaciones cambian, y es necesario un proceso constante de adaptación del derecho positivo para incluir nuevas formas de victimización.

2.5 CONCEPTOS VICTIMOLOGICOS BASICOS.

Existe aún una gran discusión entre los especialistas respecto a algunos conceptos victimológicos y, como hemos visto,

también con relación a la victimología misma.

Uno de los esfuerzos que está realizando la victimología es crear una victimología con semántica propia.

Así se han desarrollado una serie de términos como victimización, victimidad, victimario, victimizable, victimizador, victimogeno, victimal, victimante, etc. a continuación mencionaremos unos de los conceptos más usados.

VICTIMIZACION

La victimización ha sido considerada como el resultado de una conducta antisocial contra un grupo o personas, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible. (32)

Victimización, es la acción y efecto de victimizar a victimar, o el hecho de ser victimizado o victimado en cualquier sentido. Victimización es el fenómeno por el cual una persona se convierte en víctima.

Por victimización criminal entendemos el fenómeno por el cual se deviene víctima por causa de una conducta antisocial.

La victimología es un fenómeno por demás complejo, ya que implica un proceso y un resultado. Se habla de una victimización primaria, secundaria y terciaria.

a) Victimización primaria, es la dirigida contra una persona o individuo en particular.

b) Victimización secundaria, es la que padecen grupos específicos o sea una parte de la población.

c) Victimización terciaria, dirigida contra la comunidad

(32) Nieves Héctor, El comportamiento culpable de la víctima, Universidad de Marabobo, Venezuela 1973 n. 73.

en general, es decir la población total.

También existe una segunda clasificación de victimización que es la directa y la indirecta.

La primera es la que va en contra de la víctima en sí, es decir, es la agresión que recae de inmediato sobre el sufriente.

La segunda de la que se da como consecuencia de la primera, y recae sobre las personas que tienen una relación con el agredido.

Así por ejemplo, victimización directa es la que recae sobre el asesinado, la violada, el robado, etc.,. En tanto que la indirecta es la que sufren los familiares de esas víctimas.

Puede hablarse de una victimización conocida y de una oculta, la primera es la que llega al conocimiento de las autoridades, la segunda es la que queda tan solo en la conciencia de la víctima.

VICTIMIDAD.

Para Mendelsohn, la victimidad es " la totalidad de las características socio-bio-psicológicas comunes a todas las víctimas en general, que la sociedad desea prevenir y combatir, sin importar cuáles sean sus determinantes (criminales u otros factores).(33)

Es decir que para este autor, consiste en el conjunto de factores que predisponen a una persona o grupo a ser víctimas

(33) Mendelsohn op. cit. (Las necesidades. . .) n. 54.

Los factores que provocan victimidad son: el hombre mismo la sociedad, la naturaleza en estado normal o alterado, etc. (34).

Para Patten, la victimidad es la predisposición de unas personas a ser víctimas. La búsqueda de la victimología es de establecer si los riesgos de ser víctima de algún crimen son igualmente repartidos en la población, o bien si algunos individuos a causa de ciertas características, son más predispuestos que otros a volverse víctimas. (35)

El término "victimidad" puede contraponerse al de criminalidad ya que, si este es el conjunto de conductas antisociales que se presentan en un tiempo y lugar determinado, la victimidad puede ser el total de victimización dadas también dentro de un límite espacial y temporal.

Es decir que la victimidad representa el nivel de interpretación general de la victimología, frente a un nivel individual (la víctima) y un nivel conductual (la victimización).

VICTIMARIO.

Victimario es del latín victimarius, en su acepción original, es el sirviente de los antiguos sacerdotes pentiles, que encendía el fuego, ataba a las víctimas al ara y las sujetaba en el acto del sacrificio.

En sentido victimológico, victimario es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento a la víctima.

Surge la duda si el victimario se identifica con el delincuente criminal. Proponemos que no sea así, pues se puede ser

(34) Mendelsohn op. cit. (la victimología . . .) p. 38

(35) Rodríguez Manzanera Luis op. cit. n. 75.

victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o de lictiva es decir (victimario) sería el genero, los otros termi nos son la especie.

En la autovictimización, las calidades de victimario y victi ma se unen en la misma persona, aunque la victimología obser- va al sujeto en su papel de víctima.

Este fenómeno de la víctima de sí mismo es interesante, y no consiste en un simple juego de palabras, las consecuencias de considerar al sujeto como víctima o como victimario salta a la vista, e historicamente podemos observar la persecución como criminales de personas que en realidad, y por lo general son víctimas, tal es el caso de la prostituta o del drogadicto.

VICTIMAR.

Es hacer objeto a otro u otros de una acción victimante, es en ultima instancia en convertir a alguien en víctima.

Se utiliza como sinonimo el vocablo "victimizar".

Victimizable.- Es el sujeto capaz de ser víctima; parece- ría igualmente correcto hablar de victimable.

Victimante.- Es aquello con capacidad de victimar.

Victimogeno.- Es lo que puede producir la victimización;

CAPITULO III

ESTUDIO DOGMATICO DE LA VICTIMA DEL DELITO

3.1 RELACION VICTIMA-VICTIMARIO

Desde el punto de vista popular, el criminal y la víctima son radicalmente diferentes; desde el punto de vista jurídico esto es verdadero, aunque hay algunas excepciones.

Tradicionalmente se concidero al delincuente agresor y a la víctima inocente, hasta que la nueva disciplina revelo la relatividad de las culpas y la dialectica interpersonal, haciendo tabla rasa de un maniqueismo de siglos. (36)

"La relación entre criminal y la víctima es mas compleja de lo que la ley esta dispuesta a admitir. Criminal y víctima obra uno sobre otro inconcientemente. Podemos decir que, en la misma medida en que el criminal moldea su víctima éste moldea al criminal. La ley distingue con toda claridad al atacante de la víctima. Pero en realidad esta relación puede ser y a menudo lo es, de estrecha intimidad, de modo que los papeles se invierten y la víctima pasa a ser el agente determinante mientras que el victimario se convierte en víctima de sí mismo" (37).

La interacción víctima-criminal se convierte en uno de los temas de mayor interés para las diversas ciencias penales.

Efectivamente, la victimología nos ofrece la oportunidad

(36) Aniyar de Castro, op cit (los desviados...) p. 96

(37) Abrahamsen David, (la mente asesina) Fondo de Cultura - Económica, Mexico 1976. p. 46

de analizar a la víctima como factor predisponente, preparante o desencadenante de interrumpir sus características personales con las del autor, de establecer un modelo dinámico, comparando los motivos del autor y la actitud de la víctima.

Podríamos completar diciendo que, si se pretende dar a la relación víctima-criminal una gran importancia victimológica, es necesario integrarla en el conjunto de la víctima y su esfera social.

En la dinámica víctima-criminal, podemos encontrar que la víctima puede intervenir en cuatro formas diferentes: (38)

- a) La víctima puede ser la causa de la infracción.
- b) La víctima puede ser el pretexto de la infracción.
- c) La víctima puede ser el resultado de un consenso.
- d) La víctima es el resultado de una coincidencia.

Eisemberg intenta clasificar las relaciones entre delincuentes y víctima y llega a cuatro grupos principales:

1. El centro de la relación lo ocupa una vinculación personal nacida de una filiación psíquica o física (simbiosis)
2. En el segundo grupo existe una relación de mero contacto anterior al delito.
3. En el tercero una relación semejante que surge solo y/o exclusivamente durante la comisión del hecho (es importante si la víctima fue elegida de acuerdo a algún criterio o no).
4. El cuarto grupo se caracteriza por el anonimato, por la calidad impersonal de la relación.

(38) Solorzano, Juárez, Jesús La victimología, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo México s/f p. 27

Así mismo en la pareja criminal-víctima no puede ser pensada en terminos antagonistas, y en que al tcdor los criminales no son culpables, todas las víctimas no son inocentes.

Pero hay que tener cuidado de no convertir a la victimología en el arte de culpar a la víctima y debe quedar claro cual es el objetivo y el análisis de la dinamica víctima-victimario

3.1.1 LA PAREJA PENAL.

Mendelsohn propone este termino para la pareja formada por el criminal y su víctima. No debe confundirse con la pareja criminal de Espión Sighele.

El fenomeno de la complicidad para el crimen se basa en el principio de "La unión hace la fuerza", y consiste en la con ju n ci ó n de esfuerzos de dos o mas personas para lograr con mayor facilidad su proposito antisocial.

Cuando se trata de dos personas, se habla de "pareja criminal".

La pareja criminal es la forma mas simple de delincuencia asociada, y la razón de individualizarla y examinarla reside en que sigue normas particulares de conducta merecedoras de especial consideración, pues debe valerse la personalidad de aquel l o s que la componen .

Debe hacerse entonces una diferencia clara entre la pareja criminal y la pareja penal, en la que hay un criminal y una v i c t i m a.

La pareja penal, por el contrario, la componen victima y

victimario. En principio en tanto que en la pareja criminal - los intereses son homogéneos, en la pareja penal son antagónicos.

La pareja criminal puede transformarse en pareja penal, o sea, se puede pasar de la criminalidad a dos, a la criminalidad de uno de los componentes hacia el otro.

Hay ocasiones en las cuales la pareja penal puede convertirse en una pareja criminal.

No siempre el victimario y la víctima se contraponen claramente, hay situaciones en las cuales no se encuentra una diferenciación notable; esto lo podemos notar en ciertos casos de incesto o pacto suicida.

La pareja penal puede ser estudiada minuciosamente, y en sus relaciones antes y después del delito, solo así se podrá realizar un curso adecuado.

Así se han propuesto diversos modelos de investigación, por ejemplo:

a) El modelo de presintación victimal, en el cual la víctima verdaderamente seduce o tienta al ofensor para cometer el acto ilegal.

b) El modelo de conflicto victimal, en el cual el agresor y víctima están envueltos en un largo conflicto, en un periodo de tiempo, y alternan los roles de agresor y víctima.

c) El modelo de disponibilidad victimal, en el cual el agresor a observado a la víctima y puede predecir su comportamiento pero la víctima tiene un limitado conocimiento del ofensor

Estudiar al criminal sin estudiar a su víctima es inadecuado

do e incompleto; al estudiar el fenómeno criminal, deben tomarse en cuenta los siguientes factores: 1) el infractor; 2) la víctima; 3) las correlaciones biopsicosociales entre ellos; 4) las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores.

El problema no es tan simple, ya que hay casos de multiplicidad de víctimas, así como existen situaciones en las que la víctima lo es por la acción de varios victimarios lo que complica notablemente la dinámica.

Cabe señalar que también se menciona la "Tercia Penal" para indicar la reparación de un tercero, que puede ser un simple testigo de la victimización, y que en ocasiones juega un importante papel en los mecanismos motivacionales, sobre todo cuando estimula los motivos del victimario.

La actuación del tercero puede influir no solo en el victimario sino también en la víctima (o en ambos).

3.1.2 LA RELACION VICTIMA-CRIMINAL.

Para poder hacer un análisis lógico de las relaciones entre la víctima y el criminal se utilizan dos variables, el conocimiento entre el criminal y la víctima y la actitud que uno guarda respecto al otro.

EL CONOCIMIENTO

En cuanto al conocimiento, se manejan dos posibilidades; conocimiento y desconocimiento, lo que a la vez da cuatro situaciones lógicas que son:

- a) Criminal y víctima se conocen. Este requisito indispen

sable para ciertos delitos, como el estupro.

b) El criminal conoce a la víctima pero esta no al criminal. Es el caso en que éste último ha estado "cazando" al ofendido.

c) La víctima conoce al criminal pero éste desconoce previamente a la víctima.

d) La víctima y el criminal eran desconocidos. Caso común en los hechos de tránsito.

Como puede fácilmente comprenderse el hecho del conocimiento previo tiene importancia mayúscula, tanto en la dinámica del hecho como en sus consecuencias jurídicas, desde las circunstancias de si la víctima denuncia o no hasta la responsabilidad de cada uno.

Hay crímenes que no hubieran sucedido si no existiera el conocimiento previo, así como hay casos en los que jamás se hubiera victimizado a un conocido.

En ciertas formas de victimización es necesario el conocimiento previo de ambas partes, y no solo eso sino la conciencia de cierta relación, en el incesto por ejemplo.

LA ACTITUD.

En cuanto a la actitud existen tres variables; Atracción, rechazo o repudio e indefencia, las posibilidades lógicas son;

a) Víctima y criminal se atraen, esto puede explicar delitos como el estupro, o hechos como el pacto suicida.

Una atracción recíproca, puede unir a dos sujetos con tipos constitucionales complementarios. La atracción puede basarse en una herencia similar, La reacción neurótica, pura constituye un ejemplo de la relación específica criminal-vícti

ma.

b) El criminal. Es el caso de múltiples crímenes pasionales; la música y la literatura están llenas de ejemplos de crímenes por despecho.

c) El criminal rechaza a la víctima pero esta se ve atraída por aquel. Se puede ejemplificar con el hecho del ofensor que se ve atocizado por la víctima hasta que decide quitarla de enmedio.

d) Ambos se rechazan. La enemistad que puede llevar a la riña o al duelo a las venganzas y a la violencia; es desde luego la situación más crítica.

e) El criminal se ve atraído por la víctima, pero esta es indiferente.

f) El criminal rechaza a la víctima, a ésta le es indiferente a aquel. Es importante pues la víctima está hasta cierto punto indefensa.

g) La víctima se ve atraída por el criminal, a este le es indiferente. Son casos del delito ocasional, o por oportunidad la víctima se presta a recibir un daño y el criminal sin atracción ni rechazo puede aprovechar la ocasión.

h) La víctima repudia al victimario, este adopta una actitud indiferente. Podría plantearse la legítima defensa, en que la "víctima" inmolador, y este se defiende.

i) Ambos son indiferentes. Es el caso de victimización culpable, como la producida en hechos de tránsito. Es también el caso del ladrón que roba a una persona sin atracción ni repudio, y en que la víctima guarda actitud indiferente, la actitud de la víctima y del criminal son fundamentales para aclarar la dinámica de los hechos.

La actividad o inactividad de la pareja penal depende en mucho de ese juego atracción-rechazo-indiferencia.

3.1.3 LA PERSEPCION DE LA VICTIMA POR EL CRIMINAL.

La forma en que el criminal percibe a la víctima y la manera en que éste percibe al criminal puede arrojar múltiples luces sobre la dinámica de la pareja penal.

La primera reacción de la víctima puede darse en diferentes respuestas hacia el criminal, ya que puede ser de coraje o rabia o temor, que son las reacciones más comunes hacia el criminal.

Las variaciones se dan, en mucho de acuerdo al conocimiento previo del criminal y a la actitud que se tenía hacia él, como hemos visto anteriormente.

Sin embargo, estas reacciones de rechazo, odio, temor, y deseo de venganza no son universales, ya que nos encontramos con la actitud contraria: Una admiración por el criminal, que es lo que se llama eclitofilia criminal, como ejemplo de esto podemos dar lo que se ha llamado "síndrome de estocolmo"; el cual se dio en 1973, el Credit Bank de estocolmo fue asaltado por dos bandidos que a mano armada se apoderaron del local y encerraron a varios rehenes en la caja de seguridad. Conforme paso el tiempo, y mientras se realizaban pláticas entre los secuestradores y la autoridad, los lazos de afectividad entre rehenes y bandidos se fueron haciendo más estrechos, hasta llegar a unirse en contra de las autoridades.

Otro ejemplo, por demás conocido es el de Patricia Hearts,

que termina uniéndose a sus captores y formando parte de la banda. (39)

El síndrome de estocolmo consiste en la afinidad que los rehenes desarrollan hacia sus captores, y dependen en mucho de la intencionalidad de la experiencia, la duración de los acontecimientos, la dependencia del rehén para todos sus movimientos, la intransigencia de las autoridades, etc., elementos que coadyuvan para la identificación de la víctima con el criminal.

La percepción de la víctima por el criminal, es un tema de mayúscula importancia para explicar las relaciones entre la pareja penal; en mucho la elección de la víctima depende de la percepción que de esta tenga el criminal.

Existen entre los delinquentes definiciones estereotipadas de las víctimas.

La intención es, infravalorar a la víctima, demostrar su estupidez frente al delincuente quien no tiene una acepción despectiva sino por el contrario, se señalan la superioridad del malechor.

El contenido psicológico es importante, pues conlleva no solamente la definición estereotipada, sino también la justificación o racionalización del delito.

De la percepción del criminal tenga de la víctima depende en mucho la elección de esta y no solo, sino el paso al acto mismo.

(39) Pascal, John y Francine, El extraño caso de Paty Hearty, Lasser Press, Mexico 1974.

El paso al acto implica para el criminal reducir la distancia afectiva entre él y la víctima.

Una empatía por la víctima y una conciencia más acentuada de sus sentimientos constituyen, con toda evidencia, fuerzas inhibitorias de control es decir, que el criminal necesita una distancia física apropiada para cometer el crimen, le es indig pensable acercarse a la víctima, tiene que entrar en contacto con ella. Pero al mismo tiempo debe tomar distancia afectiva pues si siente amor, compasión, afecto, respeto, esto sera un impedimento para victimizarla.

No se puede conciderar al criminal como un ser carente de sentimientos, el crimen puede producir una serie de crisis moral, para evitar la atención moral, el sentimiento de culpabili dad y los remordimientos que pueden estar asociados, los criminales deben desensibilizarse previamente con relación a los dolores y sentimientos de la víctima.

Esta es la explicación psicologica del porque muchos criminales ingieren alcohol o se drogan para darse valor y cometer su ilícito.

La desensibilización sirve igualmente para neutralizar la resistencia moral, para sobreponerse de la inhibición y para reducir al silencio la conciencia del delincuente; la legitimización del acto, la negación de la víctima, la drogadicción y la desvalorización de ésta son mecanismos importantes en el proceso de desensibilización.

La víctima por su parte, conoce intuitivamente éste fenómeno por esta trata siempre de poner distancia física con el agresor, y de ahellar a sus sentimientos de piedad y providad.

Después del crimen el ofensor trata de reforzar la distancia afectiva que los separa de la víctima, y aliviar sus sentimientos de culpa lanzando la responsabilidad de los hechos al ofendido.

Así, al imputar la culpabilidad de la víctima, se evade la responsabilidad propia.

Es sabido que el violador interpreta que la víctima se le insinúa sexualmente, el homicida alega que fue provocado, el ladrón simplemente provocó el descuido de la víctima, o se apodera de lo superfluo.

Además tiene el mecanismo de intravaloración de la víctima, en el primer caso, la violada es captada como promiscua, de sonesta y casi prostituta; en el segundo caso, el asesinado será presentado como agresivo, feroz, temible, y en el último el robado era un sujeto avaro, codicioso y poco honrrado.

Se ha comprobado que alguna de esas afirmaciones revelan que la percepción de la víctima varía según el tipo de crimen.

Hilda Marchiori cita también algunos ejemplos de este mecanismo de distorsión de la percepción que de la víctima tienen los delincuentes. (40)

En el homicidio, el victimario percibe como peligrosa para su integridad la víctima, en la estafa, la víctima es un objeto de satisfacción para el ego, en el incesto la víctima es considerada como propiedad.

Es interesante la opinión expresada en la reunión de Bellagio (1975), en el sentido de que el conocimiento del ofensor

(40) Marchiori, Hilda, Psicología criminal Ed. Porrúa Mex. 1980 p. 15

hacerca de la víctima se disminuye en muchos casos a causa del rechazo de la víctima. Es necesario un cambio en la actitud del ofensor hacia la víctima para poder tener éxito en el proceso correccional. Al poner mayor énfasis en la restitución y la víctima por el ofensor y así aumentar el éxito del proceso correccional. El juntar al ofensor y a la víctima en el proceso judicial o correccional, puede tener valor terapéutico en ciertos casos y es ante para sensibilizar al ofensor en los problemas causados a sus víctimas. Se deberán recomendar medios informales de reconciliación y arbitrariamente en los cuales la víctima y el ofensor interactúa directamente en la presencia de una tercera parte. Tales esfuerzos pueden conducir a ahorros considerables de costos y energía y al aligerar la carga de trabajo de un sistema de justicia penal y abrumado con tanto trabajo. Pueden también restaurar la armonía en las relaciones familiares interrumpidas por una ofensa.

3.1.4 EL CRIMINAL COMO VÍCTIMA Y LA VÍCTIMA COMO CRIMINAL.

Las víctimas y sus victimarios, principalmente en ciertos delitos, (violentos) tienen más semejanzas que diferencias.

Las investigaciones, demuestran que los perfiles demográficos de las víctimas de delitos son totalmente similares a las características de los criminales convictos; las peculiaridades comunes son: sujeto del sexo masculino y joven, reciente urbano, negro, de bajo nivel socioeconómico, desempleado, y soltero.

Sobre los jóvenes urbanos se encontró que los delincuentes no perciben su mundo más o menos peligroso que los no delincuentes.

tes; la delincuencia no esta asociada con menor miedo; los delincuentes han sido mas victimizados que los no delincuentes, - pero no se encuentra mayor cambio en sus vidas despues de la victimización de estos últimos.

Braitwaite Biles indican como diversas interpretaciones se han hecho: se ha dicho que las víctimas comunmente son tambien criminales. El sujeto que se reune con criminales es victimizado por ellos, pero, aprende tambien a delinquir.

Una segunda explicación es que la gente con características comunes a los criminales y a las víctimas (jóvenes masculinos, desempleados, solteros, etc.), tienen a utilizar su tiempo con mayor frecuencia en lugares públicos (trenes y autobuses en lugar de auto privado, calles y parques en lugar de oficinas y casas, bares en vez de clubs privados).

Una característica es que estos sujetos pasan una gran proporción de su tiempo con sujetos ajenos a su familia.

Una curiosa correlación muy significativa es que mientras se va a la iglesia se es mas susceptible de victimización.

La tercera interpretación es que las características comunes entre víctimas y criminales estan asociadas con ciertos patrones de conductas y actividades que pueden producir tanto crimen como victimización.

Tres características que se unen a la juventud y desempleo, soltería y masculinidad, son; propensión a tomar riesgos, propensión a la violencia y consumo de alcohol.

3.2 TIPOS DE VICTIMAS.

Una de las preocupaciones básicas de cualquier ciencia es lograr una buena tipología metodológicamente se debe seguir un camino, consistente en la observación, en la descripción, y la clasificación del objeto de estudio.

De una clasificación clara, objetiva, exhaustiva y mutuamente exclusiva depende en mucho el avance de la ciencia misma.

La tipología no es el simple gusto de ordenar los fenómenos si no debe servir también para orientar las nuevas investigaciones de que nos hacen ver con gran facilidad las tautologías y las contradicciones.

La victimología no es excepción y desde el principio intento tipologías propias, que permitieran comprender mejor el papel desempeñado por la víctima en el fenómeno de la victimización.

Las tipologías más importantes en materia victimológica, poniendo énfasis en las primeras que aparecieron como las de Mendelsohn y de Von Hentig.

MENDELSONN

Una de las primeras tentativas de clasificación de las víctimas se debe a Mendelsohn; es indudablemente la tipología más conocida y comentada, se fundamenta en la correlación de culpabilidad entre víctima y el infractor. (41)

La hipótesis de base es que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor

(41) Mendelsohn ob. cit. (la victimología) p. 38

culpabilidad de uno menor culpabilidad de otro.

La segunda parte de la hipótesis es que las relaciones entre criminal y víctima tienen siempre un origen biopsicosocial en la personalidad de la víctima.

La clasificación queda en la forma siguiente:

1. Víctima completamente inocente, que puede calificarse como víctima "idonea"; es decir la víctima inocente; por ejemplo el niño víctima.
2. Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia; por ejemplo: la mujer que se provoca un aborto por medios impropios, pagando con su vida, su ignorancia.
3. Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria;
 - a) Aquellas que cometen suicidio, tirándolo a la suerte (ruleta rusa) lo que está sancionado por ciertos códigos penales.
 - b) Suicidio por adhesión 1) la víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia); 2) la pareja que pacta el suicidio; los amantes desesperados, la mujer que mata a la mujer enferma y se suicida.
4. La víctima más culpable que el infractor:
 - a) víctima provocadora que, por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción;
 - b) Víctima por imprudencia que determina el accidente por falta de control en sí mismo.
5. Víctima más culpable o únicamente culpable:
 - a) víctima infractora: cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable-ideal), se tra

ta del caso de legitima defensa, en que el acusado debe ser ab
suelto.

- b) victima simuladora: el acusador que premedita o irres
ponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cual-
quier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en
un error.
- c) victima imaginaria: es decir el paranoico (reivindica
der litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido),
historico, litomano, senil, infantil o adolescente.

Concluye Mendelsohn que, basandose siempre en las correla
ciones de culpabilidad, las victimas pueden ser clasificadas en
tres grandes grupos, para efectos de aplicacion de la pena al
infractor.

I. Primer grupo:

victima inocente: no hay provocacion ni ontra forma de par
ticipacion en el delito mas que la puramente victimal. Debe a-
plicarse pena integral al delincuente.

II. Segundo grupo:

- a) victima provocadora.
- b) Victima imorudencial.
- c) victima voluntaria
- d) Victima por ignorancia.

En estos casos la victima colabora en mayor o menor grado,
y en ocasiones intencionalmente, por lo tanto debe disminuirse la
la pena al criminal, en el grado en que la victima participó
en el delito.

III. Tercer grupo:

- a) la victima agresora.
- b) la victima simuladora.

c) la víctima imaginaria.

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso, o éste no existe, por lo que el inculpaado debe ser absuelto.

VON HENTIG.

Hans Von Hentig, en sus primeras obras (42) intenta una clasificación en la que se aparta de criterios legales para proponer cinco categorías de "clases generales" y seis "tipos psicológicos"

A) las clases generales son:

1. el joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer, cuya debilidad es conocida aún por la ley.
3. El anciano, que está incapacitado por diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.
5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos, pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

B). Los tipos psicológicos.

1. el deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.
2. El ambicioso, cuyo deseo de lucro avaricia lo hace fácilmente victimizable.
3. El lascivo, aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.

(42) Rodríguez Menzabera, Luis. op. cit. p. 84 (la victimología)

4. El solitario y el acorralado, que baja sus defensas en busca de compañía y de consuelo.
5. El atormentado que ha martirizado hasta que provoca su victimización.
6. El bloqueado, el excluido y el agresivo, que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación son fáciles víctimas.

En la parte final de su obra *El Delito* (43) Von Hentig da un tratamiento diferente y sin intentar propiamente una clasificación, divide a las víctimas según cuatro criterios:

1) situaciones de la víctima.

- a) víctima aislada. Se aparta de las normales relaciones sociales se torna solitaria en peligro su integridad ya que se priva de la natural protección de la comunidad. Son ejemplo el anciano, la viuda, el desertor.
- b) Víctima por proximidad. La proximidad "excesiva, angustiosa" es un factor victimogéno; Heintig distingue la proximidad especial, familiar y profesional.

En la primera tenemos las aglomeraciones que son la "proximidad condensada", y producen víctimas de robo y atentado al andar (frotadores). Hay ocasiones en que una persona fue victimizada tan solo por "estar cerca".

La proximidad familiar produce parricidios, incestos y violaciones.

Hay profesiones que llevan a una proximidad peligrosa, como el médico, el sacerdote, el profesor, la prostituta, que pueden convertirse en víctimas o victimarios.

(43) Hentig Hans Von, *el delito* Vol.II Espasa Calpe, Madrid Ed.ada. 1972 p. 408.

- 2) Impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima.
- a) víctima con ánimo de lucro. Es aquella que por codicia por deseo de enriquecimiento fácil cae en manos de estafadores.
 - b) Víctima con ansias de vivir, Es aquella que se ha privado de las cosas de que la mayoría ha gozado, y trata de recuperar el tiempo perdido, de vivir lo que no ha vivido, por ejemplo el ansia de libertad, la búsqueda de aventuras y peligros, de nuevas impresiones, la pasión por el juego, el emigrar, el derroche, etc.
 - c) Víctimas agresivas. Son aquellas que han torturado a su familia, a sus amigos, a su amante o subordinados, los que llegando el momento y por un mecanismo de saturación, se convierten de víctimas en victimarios.
 - b) Víctimas sin valor. Parece ser un sentimiento arraigado en el pueblo de que determinadas personas inútiles son víctimas de menor valor, por ejemplo, los viejos, los malos, los pecadores, los infieles, etc.

3) Víctimas con resistencia reducida.

- a) víctimas por estados emocionales "Los sentimientos fuertes arrastran con ego a la totalidad de las funciones psíquicas y las agotan y varían en su favor. Eliminan todo atisbo de crítica que impida su pleno desarrollo y que suponga de momento un debilitamiento". (44)
- b) Víctima por transiciones normales en el curso de la vida.

En este caso cuenta en primer lugar la corta edad, por ingenuidad, la confianza y la inexperiencia. La pubertad y la vejez están en segundo lugar. Las mujeres en embarazo y la menopausia ocupan un lugar privilegiado.

- c) Víctima perversa. Hentig incluye que, a los que él denomina "psicopáticos". Se trata de desviados que son explotados por su problema, por ejemplo, los homosexuales, la prostituta, el masoquista, el viciador.
- d) Víctima bebedora. La existencia de alcoholismo es fácilmente comprobable en una buena cantidad de víctimas, "el alcohol está a la cabeza de los factores que crean víctimas".
- e) Víctima depresiva. La preocupación y la depresión llevan a buscar la autodestrucción, pues el instinto de conservación "padece achaques", y por lo tanto el sujeto padece accidentes y se pone en situaciones francamente victimógenas.
- f) Víctima voluntaria. Es aquella que permite que se cometa el ilícito o por lo menos no ofrece resistencia alguna, aquí se se rian problemas de materia sexual.

4) Víctima propensa.

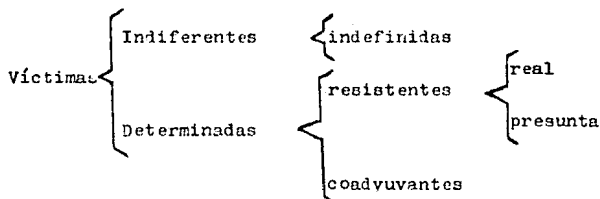
- a) Víctima indefensa, es aquella que se ve privada de la ayuda del Estado, porque tiene que evitar la persecución penal. La víctima tiene que tolerar la lesión pues la persecución judicial le causaría más daño de los que se han producido hasta el momento.
- b) Víctima falsa. Es la que se autovictimiza para obtener un beneficio, sea para cobrar un seguro, cobrar un desfalco, etc.
- c) Víctima inmune. Hay ciertas personas que son "tabú" en el mundo del crimen, y que se considera un error victimizarla es una especie de código no escrito, por ejemplo, sacerdotes, jueces, fiscales, policías, periodistas, etc.
- d) Víctima hereditaria. Es un tema que a veces ha sido objeto de atención, Hentig presenta varios casos.
- e) Víctima reincidente, a pesar de que la víctima ha sufrido

hay casos en que no toma en cuenta las precauciones para volver a ser victimizada. En un fenómeno similar al del criminal reincidente. Se trata de sujetos con impulsos demasiado débiles o de capacidad de resistencia demasiado pequeña.

f) Víctima que se convierte en autor. Parte del postulado de que en la vida no se da únicamente el claro contraste entre autor y ofendido. La trasmigración de la violencia del autor a la víctima de nuevo al autor es un fenómeno que encontramos continuamente. Es algo así como el vencido que se pasa al enemigo, pues le convence su mejor método de combate.

JIMENES DE AZUA

Clasifica en víctimas indiferentes y víctimas determinadas (45) quedando el cuadro de la siguiente forma.



Las víctimas indiferentes a quien también llama indefinidos son aquellos en las cuales la víctima pudo haber sido cualquier, es decir fue escogida por el criminal al azar.

Las víctimas determinadas, son aquellas escogidas específicamente por el criminal, al que no da lo mismo victimizar a cual

(45) Jimenez de Azúa Luis, "la llamada victimología, estudios de derecho penal y Criminología I OMERA Buenos Aires 1961 p.19

quier otra.

Dentro de las víctimas determinadas hay víctimas resistentes y víctimas coadyuvantes.

Las víctimas resistentes lo pueden ser en forma real o en forma presunta, la primera se defiente de manera efectiva, la segunda es victimizada en forma tal, que nos indica que el criminal sabía que se iba a defender.

Las víctimas coadyuvantes son aquellas que participan activamente en el delito, y son ejemplificadas por Jiménez de Azua principalmente en el delito de homicidio, tiranicidio, homicidio justiciero, atormentador-atormentado, pasional, duelo, riña, homicidio consentido, suicidio, muerte y lesiones en accidentes causados por otros, delitos sexuales, delitos contra la propiedad, etc.

FATTAH.

En un primer intento de clasificación, Abdel Ezzat Fattah divide a las víctimas en aquellas que no tienen ninguna responsabilidad y las que tienen una parte de responsabilidad en la infracción, estas últimas pueden ser clasificadas en tres categorías (46).

1. La víctima deseosa o suplicante. Esta es una víctima que desea el acto delictuoso y que hace todo lo posible por iniciar a la gente por cometerlo; ella pide y presta su ayuda y aún asistencia para facilitar la ejecución del acto por ejemplo, menores de edad que piden alcohol, eutanasia solicitada, aborto pedido, etc.

(46) Rodríguez Manzanera Leí op. cit. Victimología p. 28.

2. La víctima que conciente libremente; la víctima voluntaria con diferencia de la víctima deseosa o solicitante, no forma generalmente una parte activa en la comisión de la infracción. Por otra parte ella no se decide, no hace objeción, no resiste y no ensava defenderse o impedir que la infracción tenga lugar.

3. La víctima sin conocimiento. El hecho de que la infracción tenga lugar con el conocimiento de la víctima no quiere decir que ella no haya favorecido la comisión de la infracción, y que ella sea por lo tanto excluida de toda responsabilidad.

Posteriormente, va a proponer una compleja clasificación,

- a) Víctima no participante. Es aquella que rechaza al ofensor y a la ofensa, y no ha contribuido al origen de la agresión.
- b) Víctima latente o predispuesta. Es en la que se puede encontrar cierta inclinación a ser víctima, por defectos de carácter o por otros factores. Las predisposiciones se clasifican en:

I. Predisposiciones biopsicologicas.

1. Edad.
2. Sexo.
3. Estado físico.
4. Alcoholismo.

II Predisposiciones sociales.

1. Profesión u oficio.
2. Condicion económica.
3. Condiciones de vida.

III. Predisposiciones psicologicas.

1. Desviaciones sexuales.
2. Negligencia, imprudencia.

3. Confianza o desconfianza.

4. Defectos de Carácter.

c) Víctima provocativa. Insita al criminal a cometer la acción creando una situación que pueda conducir al crimen.

d) Víctima participante. Interviene en el crimen adoptando una actitud pasiva o facilitando la acción, o aún auxiliando al criminal.

e) Víctima falsa. Es la presunta víctima de un crimen cometido por otra persona, o que ha sido víctima de sus propias acciones.

SELLIN V. WOLFGANG.

El autor Sellin, manifiesta la siguiente tipología que quedaría en la siguiente forma:

1. Victimización primaria. Que hace referencia a una víctima individual o personalidad. Esta víctima pudo haber sido atacada "cara a cara" o indirectamente, sin contacto visual o físico.

2. Victimización secundaria, que indica una víctima impersonal, comercial o colectiva a un grupo en particular.

3. Victimización terciaria, que presupone una víctima difusa y generalizada, es delito contra el orden público, por ejemplo.

4. Victimización mutua, que plantea los casos en los que ambos participantes pueden ser criminal y víctima a la vez. Se trata por lo general de actos consensuales por ejemplo, la homosexualidad, el incesto, etc.

5. No victimización: en esta categoría se hace referencia al ofensor que a la víctima, se acerca mucho el "crimen sin víctima".

ANIYAR.

Lola Aniyar de Castro propone las siguientes clasificaciones; (47)

1. a) Víctima singular
b) Víctima colectiva
2. a) Víctima de delito.
b) Víctima de sí misma.
3. a) Víctima por tendencia.
b) Víctima Reincidente.
c) Víctima habitual.
d) Víctima profesional.
4. a) Víctima culposa.
b) Víctima consciente.
c) Víctima dolosa.

GULOTTA

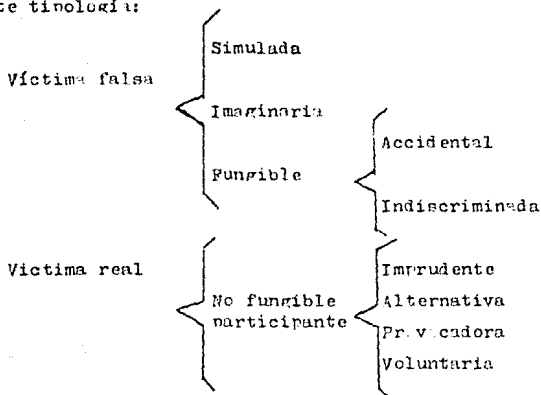
Guglielmo Gulotta presenta la siguiente clasificación;(48)

1. Víctima simuladora.
a) consciente.
b) Inconsciente.
2. Víctima accidental.
3. Víctima participante.
a) provocadora.
b) imprudentes.
c) voluntarias

(47) Aniyar de Castro Lola, op. cit. (victimología) p. 76

(48) Rodríguez Menzobener Luis op. cit. (victimología) p. 91

Posteriormente en su obra "La víctima", propone la siguiente tipología:



La víctima falsa no es realidad víctima, o puede haber sufrido en efecto un daño, por accidente o autovictimización del que a una persona inocente (víctima simulada), la víctima imaginaria no ha sufrido en realidad daño alguno.

Las víctimas fungibles lo son por azar, y pueden sufrir el daño por accidente o por victimización indiscriminada.

La víctima no fungible es la que participa en su victimización por propia voluntad o por provocación o imprudencia, o por el desarrollo de la acción, por ejemplo el duelo.

STANCIU.

La clasificación de Vasile V. Stanciu está basada en los factores victimales, y es la siguiente (49).

(

(49) Rodríguez Marzán Luis, op. cit. victimología p. 95

1. Víctimas de nacimiento. Se trata de herencia de los temperamentos y de la trasmisión de ciertas enfermedades, así como traumatismos sufridos en la vida intrauterina o al momento del nacimiento.

2. Víctimas de los padres. Muy tratada en la literatura, la infancia martir es siempre actual.

3. Víctimas de la civilización. La civilización en tanto que el modo de pensar y de actuar, esculpe la personalidad, cada ser es hombre de una cierta civilización.

4. Víctimas del Estado. El estado, ya sea representado por uno o por muchos es creador de víctimas.

5. Víctimas de la técnica. La casualidad no es indirecta e inmediata, pero el progreso técnico, incide sobre la criminalidad y sobre la victimidad.

SCHAPER.

La clasificación de Schafer Stephen esta fundamentada en la medida de responsabilidad de la víctima, que viene siendo el eje de la relación criminal-víctima y constituye el punto crítico del problema sobre como entender y juzgar el crimen. (50), su clasificación es la siguiente:

1. Víctimas sin relación con el criminal.
2. Víctimas provocativas.
3. Víctimas presintadoras.
4. Víctimas biologicamente debiles.
5. Víctima socialmente debiles.

(50) Rodriguez Manzonera Luis, op. cit. victimología p. 96

6. Víctimas "autovíctimas".

7. Víctimas políticas.

La propia clasificación es obvia, no hay relación previa entre ofensor y defendido; las víctimas provocativas incitan la agresión en su contra; las precipitadoras inducen o atraen al criminal; las biológicamente débiles sufren por sus características físicas o mentales; las socialmente débiles no son bien vistas por la sociedad como parte de ella; las autovíctimas, como su nombre lo indica, se victimizan a sí mismos; finalmente, las víctimas políticas son aquellas que padecen persecución y sufrimiento a causa de sus ideas políticas.

OTRAS TIPOLOGIAS

Penti citado por Gulotta, divide a las víctimas en pasivas y activas. (51)

Dentro de las víctimas pasivas están:

- a) La víctima simbólica, es quien sufre un delito con el cual se quiere golpear un sistema del cual la víctima es exponente.
- b) La víctima equivocada, es quien por error, sufre el daño que estaba destinado para otra persona.

Dentro de las víctimas activas tenemos:

- a) Víctimas por el papel desempeñado, por ejemplo en el trabajo.
- b) Víctima por inversión del papel desempeñado. Se da más que todo entre elementos de la mala vida.

Jakovičević propone la siguiente tipología: (52)

(51) Rodríguez Manzanera Luis op. cit. Victimología n. 37

(52) Rodríguez Manzanera Luis op. cit. n. 37

1. Víctimas de delitos tipificados
2. Víctimas de accidentes.
3. Víctimas de terrorismos.
4. Víctimas de desastres naturales.
5. Víctimas de conflictos armados.

Marchiori, en una obra inédita, citada por Neuman, trabaja a las víctimas en la forma siguiente: (53)

- a) Víctimas pertenecientes al grupo familiar del autor del delito.
- b) Víctimas conocidas por el autor
- c) Víctimas desconocidas por el victimario.

3.3 EL DERECHO PENAL Y LA VÍCTIMA.

La victimología ciencia nueva y pujante a realizado aportaciones para el desarrollo de las ciencias penales.

La victimología misma se ha transformado, y de una ciencia etiologica y muy unida a la criminología tradicional, ha derivado a una victimología preocupada por los derechos de las víctimas, su atención y auxilio a la prevención de la victimización.

En esta parte del presente trabajo, nos ocuparemos del tema de los derechos de las víctimas, pues sentimos que la atención de los especialistas se ha centrado en los derechos de los delincuentes, olvidando los de las víctimas, refiriendonos principalmente al papel de la víctima e el derecho penal.

(53) Marchiori Hilda, Psicología del criminal op. cit. p. 67

3.3.1 LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.

En los tratados de derecho penal, en la parte general se estudia a la víctima, en cuanto a "sujeto pasivo", en forma por demás superflua; según parece, lo verdaderamente importante para la dogmática penal en la teoría del delito y dentro de ésta, ha tomado relevancia la teoría del tipo.

Algunos autores conciben al sujeto pasivo como un simple elemento del tipo, otros siquiera lo mencionan; en los tratados de parte general escasamente lo encontramos, y va a ser en la parte especial, y en algunos delitos, cuando se va a hacer referencia al mismo.

El derecho penal regula la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social y para ello ataca determinadas conductas de nominándolas "delitos".

La ley al regular los delitos, pone particular énfasis en el realizador de las conductas prohibidas, y en la conducta misma, así como el resultado, es decir, las consecuencias que deberá sufrir el autor del delito.

La ley por lo general, trata de eliminar a la víctima de la participación del delito y de todo lo relacionado a éste; sin embargo, cada vez va aceptando su participación en el hecho delictivo.

En palabras de Von Hentig (54) aunque la ley trate de excluir a la víctima de la participación en el delito y de lo a

(54) Von Hentig, El delito op. cit. n. 403.

él inherente, ha reconocido aveces, titubando y de mala gana, su implicación. Las leyes de los países latinos han ido mas lejos en este camino, probablemente porque su cólera está más próxima al punto de exploración".

Este fenómeno ha llevado a la dogmática penal a desentender el problema; la dogmática debe aspirar, en cuanto a ciencia, a contruir sistemas eficaces, de claridad lógica y simple en sus tipos, pero esto no implica que deje de estudiar los nexos causales en las conductas, en relación con la actividad o pasividad de la víctima.

Göppinger (55) señala que " la ciencia del derecho afirma desde hace tiempo la existencia de determinadas relaciones entre delinquentes y víctimas, si bien éstas, en la configuración normativo del derecho Penal, sólo quedan reflejadas en algunas situaciones consideradas como particularmente apropiadas.

Es verdad que en la construcción de algunos tipos delictivos la víctima desempeña su papel decisivo en la producción del hecho ilícito, pero en esta hay amplias variaciones según los diversos delitos y los diferentes códigos.

En México, en el código penal vigente para el Distrito Federal y para toda la República en materia Federal, las disposiciones generales referentes a las víctimas están contempladas en el título tercero (aplicación de las sentencias) así, el artículo 32 dispone:

Artículo 32. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta:

(55) Göppinger (Criminología) op. cit. p. 362.

3) "sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la edad de las personas ofendidas,"

El juez debiera tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida recuerrida para cada caso.

Y el artículo 53 ordena que: "no es imputable al acusado el aumento de gravedad proveniente de circunstancias particulares del ofendido, si él lo ignoraba, incunablemente a cometer el delito"

Esto quiere decir que en principio, la víctima es tomada en consideración solamente para medir la cantidad de pena aplicable .

Kaiser, (56) citando a Mannheim, opina que, puesto que el rol de la víctima y su contribución al hecho tiene tan variado y múltiple peso, va no deben ser, en opinión actual, los intereses de la víctima y sus deseos de reparación, los que deciden por sí solos la respuesta estatal frente al delito.

La contribución a veces activa, de la víctima respecto al crimen, ilumina así la situación de culpabilidad y facilita un enjuiciamiento justo. Tiende además a la redistribución de las cargas tradicionales del comportamiento social del riesgo.

Wolfgang, (57) nos hace ver que se pueden ver ciertos cambios con la filosofía penal: "A causa de la confluencia de la

(56) Kaiser, Günter, Criminología, Espasa-Calpe, S.A. Madrid - España. 1978 p. 95

(57) Wolfgang, Marvin, Conceptos básicos en la teoría victimológica: Individualización de la víctima, Ilarud al día año IV número 10 San José Costa Rica, 1981 p. 68.

ética de la justicia y la acumulación de investigaciones empíricas sofisticadas sobre la falta de la rehabilitación, surgió una corriente neoclásica que centro su atención no en el utilitarismo sino en la retribución"

El modelo retributivo del merecido castigo fue resucitado para la satisfacción profesional y para la orientación hacia valores de muchos científicos que se ocupan de ética o de las ciencias sociales.

Se hizo incapie en que la severidad de la sanción debía basarse en la gravedad del delito. Ninguno de los atributos del delincuente como las necesidades de su personalidad, su estado mental, su estado emocional, tienen importancia al llegar el momento de establecer la sentencia.

La desindividualización del delincuente podría ser reemplazada por la individualización de la víctima.

Debemos observar que un regreso a posturas retributivas no sería nada bueno y que insistimos en la importancia de la víctima, sin que esta implique el olvido del delincuente; el retorno al retribucionismo es un retroceso, el derecho penal debe aprovechar al ya largo camino recorrido, y buscar nuevos panoramas que lo enriquezcan, y uno de ellos es la victimología.

Es indudable que el derecho penal, en palabras de uno de los grandes clásicos, un derecho protector de los delinquentes, pero esto no implica, que se convierta en un derecho desprotector de las víctimas.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en una de sus partes dispone que, "ninguna persona debe hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia pa

ra clamar su derecho".

Efectivamente, pasaron va los días en que el ofendido tenía el derecho de vengar la ofensa por propia mano, ahora es el Estado el que debe impartir justicia.

La pérdida de este "Derecho de venganza" no significa que la víctima haya permitido todos sus derechos, aún se considera el delito como uno de las fuentes de las obligaciones, lo que aparejado al nacimiento de una serie de derechos para el ofendido.

No deja de ser curioso, según Israel Drapkin, que la primera intervención de derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringió inicialmente la norma social, es decir al delincuente y no a la víctima. No podía ser de otra forma ya que los derechos de esta última eran absolutos e ilimitados, mientras que los derechos del delincuente eran aún inexistentes (58).

Sin embargo el fenómeno se desarrollo de manera que casi todos los derechos se fueron dando al criminal y quitando a la víctima; como frecuencia se observa que a mayores garantías para el delincuente, menores son los derechos de las víctimas.

Stanciu afirma que si las libertades de los criminales están reducidas por la justicia según las indicaciones de la ley las libertades en las víctimas están suprimidas o disminuidas por los actos del criminal. (59)

(58) Drapkin, Israel, el Derecho de las víctimas, revista Mexicana de ciencias penales, año III, No. 3, INACIPE, Mexico 1980 p. 117

(59) Rodríguez Manzanera Luis, Victimología op. cit. 302.

"La protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuente potenciales. También debemos precisar que estos derechos incipientes de las víctimas están basados en el reconocimiento previo en el derecho de todo ciudadano a no ser victimizado". (60)

Beristain dice que en la sociedad tecnologica de la posmodernidad se ha subrayado y se subraya exageradamente que el crimen atenta al estado, se ha olvidado algo elemental como es que el delito atenta directamente y primeramente a las personas individuales y a los grupos sociales. (61)

Por esto se deben crear y fortalecer los medios para detectar y enjuiciar condenando a los culpables de los delitos, así como revisar periódicamente la legislación penal para adaptarla a las circunstancias cambiantes, principalmente en lo relativo a los Derechos Humanos, y de manera especial a los casos de abuso de poder, tanto político como económico.

Los criminólogos luchan actualmente por un replanteamiento en la justicia penal, atendiendo al proceso de sentencia, cuestionando las viciadas prácticas de encarcelamiento, reconociendo los derechos del procesado y considerando al criminal como un ciudadano que no fallaba en sus obligaciones, y no tanto como un enfermo o como un número en las estadísticas negativas.

En estas ideas, la víctima adquiere una importancia mayúscula, pues sus derechos deben ser atendidos por el Estado, pre-

(60) Drackin, Israel, El derecho de las víctimas, op. cit. n.121

(62) Beristain, Antonio, Proyecto de declaración sobre Justicia y asistencia a las víctimas, Revista Criminología, año II No.1-12 Editorial Porrúa México, 1985 p. 108

viniéndose la reparación por parte del criminal o del estado mismo. El espíritu de este movimiento no puede estar basado en la retribución del delincuente o en la venganza de la víctima.

No hay duda de que el legislador ha tratado de asegurar una protección especial a ciertos grupos (menores, ancianos, enfermos, deficientes, inexpertos), que a causa de ciertas cualidades están más expuestos, menos protegidos, o que son incapaces de defenderse, y que corren mayor riesgo de ser victimizados.

Pero no es posible limitar la protección y circunscribir los derechos de los grupos más desamparados, todo podemos ser víctimas, y como afirma Drankin "sobre la base de un cálculo elemental de probabilidades, estamos convencidos de que corremos mayores peligros como posibles víctimas que como posibles delincuentes" (62)

La calidad de víctimas, es inherente a la miserable condición humana, como es también la de mortal. De aquí que la solidaridad universal debe imponerse. En tanto que el hombre no acepta la situación de víctima no todo está perdido, pero el problema es actual en el momento en que se instala en la victimidad y la conciere como inevitable.

Thering a hablado de la lucha por el derecho. Alguien que no está en cada momento listo a defender su derecho es más culpable que la persona abusiva.

La timidez en las víctimas anima al agresor, esto es un rasgo constante en la psicología humana y animal.

Todo animal busca amedrentar a su presa para evitar la re

(62) Drankin, Israel, El derecho de las víctimas, op. cit. p.123

sistencia, si lo logra la víctima está perdida.

El Estado está pues obligado a garantizar los derechos de las víctimas, y éstas a exigirlos. . Estamos presenciando en el mundo actual un fenómeno que puede ser deplorable: ante el fracaso del Estado para proteger a las víctimas (reales o potenciales), ésta optan por auto defenderse, convirtiendo sus casas en fortalezas, formando grupos de defensa ciudadana (en ocasiones fuertemente armados), contratando guardias privados, adquiriendo armas etc.

Un punto básico es el de la información al público en lo referente a qué derechos tiene protegidos y en que forma se le defiende, así como los peligros que puede correr y el riesgo de victimización.

3.3.2 SUJETO PASIVO.

No puede equipararse el sujeto pasivo del delito con la víctima, este concepto es notablemente más amplio que el primero, y podría ser peligroso para el derecho penal, adoptarlo principalmente porque podría hacer de protección pública todos los bienes jurídicos, y sabemos que el derecho penal debe tutelar tan sólo bienes de la más alta jerarquía y absolutamente necesarios para la adecuada convivencia social.

Se han hecho varias distinciones desde el punto de vista jurídico, así Carnelutti marca la diferencia entre perjudicado paciente y ofendido.(63)

(63) Carnelutti, Francesco, El delito, Ediciones Jurídicas Europa-America, Buenos Aires, Argentina, 1952, p. 70.

Perjudicado es la persona cuyo interés ha sido lesionado por el delito, en tanto que paciente es el hombre que constituye la materia del delito.

Por su parte, ofendido es el perjudicado en cuanto la ley encomienda a su juicio la disposición o el goce del bien arrejado; en palabras más simples, en cuanto depende de su juicio el desarrollo del interés lesionado.

Una persona es ofendida por el delito en cuanto se le reconoce el poder jurídico sobre el bien que constituye la materia de él.

El ofendido en el delito no se identifica entonces, sólo con el sujeto pasivo del delito, sino que adquiere una connotación mayor si se considera que no siempre es la víctima la que sufre el daño, sino además sus causahabientes o derechohabientes. De donde todo ofendido no es necesariamente la víctima, y si, la víctima resulta siempre ser ofendido, de no agotarse materialmente con el delito; siendo siempre víctima y ofendido a la vez. (64)

El sujeto pasivo como el ofendido damnificado o perjudicado son víctimas del delito.

Por víctima del delito, entendemos toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable.

Sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido.

Ofendido será aquel que sufre un perjuicio por la comisión

(64) Vazquez, Sanchez, Rogelio, El ofendido en el Delito y la reparación del daño, Tesis Doctoral, UNAM, 1980 p. 13

del delito, y que tenga derecho a la reparación del daño.

Damnificado es todo el que sufre un perjuicio por la comisión del delito, pero que no lograría que el daño le sea reparado, aunque no tuviese culpa ni participación en el ilícito.

Por ejemplo, en un homicidio, el asesinado es el sujeto pasivo, su familiar pasa a formar parte de los ofendidos, en tanto que la familia del delincuente será la damnificada.

Con excepción del homicidio (por imposibilidad natural) el sujeto pasivo es siempre ofendido, aunque no todo ofendido es sujeto pasivo.

Los delitos pueden ser dolosos, culposos o preterintencionales; esta clasificación se ha estructurado tomando en consideración la intencionalidad del autor de los hechos.

Así obra con dolo el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o acepte el resultado prohibido por la ley (art. 9 código penal).

La víctima en el delito doloso ha sido estudiado en algunos sentidos, principalmente en los referente a provocación y concentimiento.

La víctima puede desencadenar la acción delictuosa de dos maneras: por provocación o por retición:

En la retición existe conocimiento de la víctima, quien solicita la comisión de la acción dañina en su propio perjuicio; en consecuencia, hay una coincidencia entre los sujetos de la rereja penal. En caso de la provocación, al contrario, hay desarmonía, y la víctima resulta tal, por haber ejercido previamente una acción contraria a los intereses de la otra parte, la

cual reaccionando para conservar sus derechos atacados, o bien para ejercer una represalia, comete el acto considerado como infracción. (65).

La víctima en los delitos culposos, es decir en aquellos que son producidos por la imprudencia o por impericia de la gente, es un tema poco explorado por la doctrina penal, que ha dedicado sus esfuerzos a la intencionalidad del sujeto activo.

Para el derecho Mexicano, obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen (art. 9 del código penal).

Como podemos observar aquí la víctima es mas sujeto "pasivo" que nunca.

La víctima en el delito de imprudencia puede haber tenido una gran participación, una participación mediana o una pequeña participación. Puede darse el caso también que no haya tenido participación (el sujeto que esta en su casa cuando cuando un autoavil conducido imprudencialmente penetra en ella y lo mata) o su participación sea total.

"En número de homicidios y lesiones culposas resulta ya casi imposible distinguir al autor y a la víctima y determinar la medida de su culpabilidad; e allí interviene el azar, como la tercera fuerza de energía, favoreciendo o perjudicando, unas veces al autor y otras veces a la víctima". (66)

Como podemos deducir de lo anterior, los delitos pueden clasificarse también en dolosos, culposos y aún preterintencionales,

Sosa Chasin, Jorge, la víctima en el derecho penal, estudio del Incicpe, No. 2 Venezuela, 1968, p. 207
(66) Hentze, Hans Von, el Delito Penal, p. 412.

desde el punto de vista de la intencionalidad de la víctima.

Serían dolosos aquellos en que la víctima desea, pide o acepta que se realice en su contra el hecho típico.

Serían culposos aquellos en que la víctima ha incumplido un deber de cuidado y ha sido imprudente.

Serían preterintencionales aquellos en que la víctima acepta el resultado típico de determinado hecho, pero recibe un mal mayor al esperado.

Se entiende que esta clasificación se maneja independiente mente de la intencionalidad del autor.

Las características personales de la víctima, su conducta y su relación con el victimario pueden ser trascedentes desde el punto de vista jurídico, ya que en un momento dado la configuración del delito, la existencia o no del delito, la agravación o atenuación de la pena, dependen ya no de lo que el autor haya realizado, sino de particularidades, actitudes o comportamientos de la víctima.

Así podríamos mencionar como ejemplos:

1) La edad de la víctima: de ella depende si hay infanticidio, exposición, corrupción, estupro, violación impropia, abandono etc.

2) El sexo como en el estupro y en el rapto.

3) El parentesco, que decide si hay infanticidio, incesto, parricidio.

4) La función o profesión, como desobediencia y resistencia de particulares.

Todas estas características pueden además favorecer o perjudicar al victimario como se verá en la continuación.

Casos en que beneficia al autor.

Aquella que se refiere a las condiciones personales, el comportamiento, o las relaciones con la víctima pueden influenciar en sentido favorable para el agente, disminuyendo la sanción penal o directamente eliminándola.

Las formas básicas son:

1. Resultando lícito un hecho y constituyendo realmente una infracción si ha sido cometido con el consentimiento de la víctima, si ha sido realizado contra ciertas víctimas que en ciertas circunstancias previas pacta por la víctima.

De aquí podemos desprender tres hipótesis:

a) El consentimiento de la víctima, como es el caso del robo, al permitir el propietario, o la persona que puede legalmente disponer de la cosa, que el sujeto se apodere de ella (sin medir obviamente violencia, engaño, ni otra forma que vicie la voluntad) no puede configurarse el delito (art. 367, código penal del D.F. México).

b) La permisibilidad de la ley para afectar a determinadas víctimas. El caso más típico era el artículo 294 del código penal del D.F., recientemente derogado, que dejaba sin sanción las lesiones leves (las que sanan en menor de 15 días en sanar y no ponen en peligro la vida) infringidas en el ejercicio de corregir.

c) Ciertas eximentas de la víctima, que quitan la ilicitud de la conducta, como la agresión real, actual, violenta y sin derecho, que da lugar a la legítima defensa (art. 15 fracc III C.P.)

2. Exentar al culpable por la pena prevista por su acto si éste ha sido cometido contra una cierta víctima.

La relación específica entre la víctima y el autor de la infracción es algunas veces tomada en consideración por el legislador penal en un sentido favorable al agente. Esta actitud del legislador se explica por diversas razones, por ejemplo: El legislador, teniendo en cuenta la supervivencia de la antigua justicia familiar y juzgando que es preferible conservar las relaciones familiares que imponen una pena susceptible de romperse o de agravar los conflictos de la familia, prefiere salvaguardar las tradiciones adecuadas para proteger la cohesión de la célula familiar, por mantener la inviolabilidad del hogar y reforzar la autoridad ancestral.

3. Disminuir la responsabilidad penal cambiando la naturaleza de la infracción o atenuando la pena prevista para ella si ha sido cometida contra una víctima en particular.

El ejemplo puede ser la atenuación de la pena al que mate o lesione al conyuge al sorprenderlo en el acto carnal o próximo a su consumación (art. 310 del código penal).

El mismo caso está contemplado para el que mate o lesione al corruptor del descendiente que está bajo custodia, al encontrarlos en el acto carnal o uno próximo a su consumación (si no precocio la corrupción desde luego, (art. 311 del código penal)

4. Subordinar la persecución o una queja de la víctima y/o cancelar ésta al desecho el derecho de parar los efectos de la condena.

Múltiples son los ejemplos de nuestros ordenamientos pena

les en los que se deja al ofendido el derecho de querrela para iniciar el procedimiento.

Algunos de estos casos, son en el código penal del Distrito Federal, el artículo 62, lesiones culposas o daños cometidos con motivo del tránsito de vehiculos; artículo 199 bis, riego de contagio, cuando la víctima sea el conyuge; artículo - 263, estupro; artículo 271, rastro; artículo 274, adulterio; artículo 237, abandono de conyuge; artículo 346, golpes o violencias (similes); artículo 399, bis que rige la situación en los delitos patrimoniales que por su importancia reproduciremos;

Artículo 399 bis, los delitos previstos en este titulo se perseguiran de querrela de parte ofendida cuando sean cometidos por una ascendente, conyuge, parientes por consanguinidad hasta el segundo grado, concubina o concubinario, adoptante o adoptado y parientes por afinidad, así mismo hasta el segundo grado. Igual mente se requerira querrela para la persecución de terceros que hubiesen ocurrido en la ejecución del delito con los sujetos a a que se refiere el parrafo anterior. Si se cometiere algún otro hecho que por sí solo constituye un delito, se aplicara la sación que para éste señala la ley.

Los delitos de abuso de confianza y daño en propiedad ajena siempre se persiguen a petición de la parte ofendida. En la reforma de 1934 se agregó el fraude hasta un determinado monto.

Casos en que se perjudica al autor.

Por otra parte, tenemos los casos en los cuales la víctima de la infracción puede influenciar la regresión en un sentido desfavorable, pueden citarse como ejemplos los siguientes:

1. Ampliando el dominio de la incriminación, sea rindiendo punibles algunos hechos que son normalmente legitimos, si han

sido cometidos ciertas personas, sea incriminando conductas que estan solamente toleradas en presencia de otras víctimas.

Uno de los ejemplos mas típicos es el estupro (art. 262 C. P.), ya que en un hecho lícito, se convierte en ilícito, si la femina tiene menos de dieciocho años de edad y es casta y honesta.

2. Cambiando la naturaleza de la infracción, agravandola o agravando la pena.

El parricidio es el homicidio de cualquier ascendiente consanguíneo en línea recta (art. 32 c.p.), e implica una agravación de la sanción.

3. Agravando la situación procesal, del agente si el acto ha sido cometido contra una cierta víctima.

En el homicidio de un funcionario público por motivo de sus funciones, la situación procesal cambia, pasando al fuero federal.

4. Aumentando la punibilidad. La relación entre el criminal y su víctima puede inspirar al legislador para agravar la sanción; estos casos podrian clasificarse en los siguientes tres grupos:

a) Casos en que la víctima, gracias a la relación de parentesco con el agente es digna de un cierto respeto por parte de éste, el acto del agente demuestra una falta completa de consideración. La calidad de ascendiente es tomada en cuenta en varias legislaciones para agravar las penas que sancionan las infracciones contra la integridad física tales como golpes y heridas voluntarias.

b) Casos en que el agente, gracias a su relación con la víctima

geza de una cierta superioridad o autoridad que puede debilitar la defensa o la resistencia de la víctima. En estos casos el legislador presume que la infracción ha sido cometida abusando de la superioridad o la autoridad y aprovechándose de la defensa o resistencia disminuidas de la víctima.

El ejemplo más claro lo representa el delito de corrupción de menores, que cuando es cometido por ascendientes, padrastro o madrastra, la pena se duplica (art. 233 C.P.), o el de inducción, instigación, o auxilio en el consumo de drogas cuando hay ascendencia o autoridad sobre la víctima (art. 197 C.P.)

c) Casos en los que la relación entre el agente y la víctima es caracterizado por una cierta confianza que es debida a una calidad o a las funciones del delincuente; el agente comete su delito traicionando esta confianza. Generalmente en este caso se puede remarcar, al lado de la traición de esta confianza, que es la relación entre el agente y la víctima que ha brindado la ocasión de cometer el delito y ha hecho posible su ejecución.

La calificativa de "traición" en nuestro derecho consiste en violar la fe o seguridad expresamente al criminal que había prometido a su víctima, o la tácita que ésta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquier otro que inspirara confianza (art. 313 del C.P.).

En los delitos matrimoniales, puede aumentar de tres días a tres años de prisión si fueren cometidos por dependientes, domésticos, huéspedes, concubinos, trabajadores o personas en las que se ha depositado confianza (art 381 del C.P.)

3.3.3 TRAUMA EMOCIONAL Y CONSECUENCIA ECONOMICA.

Pra la victimización se deben tomar en cuenta las variables de la edad diferencial de la víctima, el sexo y el tiempo diferenciales y que estan relacionados entre sí. Sabemos de los estudios de las víctimas mayores de edad osea los de 65 años en adelante las cuales no llegan a ser víctimas en una proporción mas alta que los jovenes. Sin embargo, hay un sentido incomodo y poco articulado de que a los mayores de edad se les provocan perjuicios mas graves cuando son agredidos, pegados, robados etc.

Se podría preguntar: ¿ se debe considerar una agresión contra una persona mayor como mas grave que una agresión contra una persona de 16 años o de 30 años?, además ¿se debe considerar que la agresión de un hombre contra una mujer es mas grave debido al grado diferente de vulnerabilidad física, que la agresión de un hombre contra otro hombre? Las preguntas que se plantean aqui se refieren no solo a la diferenciación de las víctimas sino tambien a las diferencias entre víctimas y delincuentes, lo que complica bastante este problema.

¿se debe considerar que la violación de una muchacha virgen de doce años es mas grave que la violación de una mujer de 85 años?, creo que la reacción pública general consideraría que la violacion de una niña es mas atroz, pero el derecho estatuario no hace esa diferencia.

El homicidio podría considerarse un caso especial, mas difícil de delimitar, ya que el golpe final puede ser que no este sujeto a la logica de la variabilidad. La muerte de un hombre productivo de 24 años constituye una perdida mas grave que

la muerte de una persona jubilada de 85 años, en la medida en que se juzguen las cosas desde una perspectiva orientada hacia el futuro.

Por otro lado, la víctima mayor de edad podría considerarse como una importante inversión de la sociedad, ya que esta persona contribuyo anteriormente con su productividad y constituye por consiguiente, por razones de su representación laboral congelada, un producto mas valioso que una persona joven, sin experiencia. Hay tambien variaciones temporales en la victimización una persona que ha sido agredida en un episodio que duro medio minuto sufrio la experiencia de ser víctima durante un periodo relativamente corto de tiempo, si se considera que todas las demas circunstancias son similares.

Ser un rehén por espacio de horas o días, ser secuestrado durante semanas, ser violado durante seis horas, estos son episodios completamente diferentes que podrian considerarse como una victimización continua, que requiere variación reglamentaria segun el grado de gravedad del delito. La víctima de un arrebatamiento de cartera rápida, sin agresión y perpetrado a hurtadillas, estara sin duda en una situación diferente como víctima en comparación con una confrontación que supone un sufrimiento prolongado y una cantidad igual de articulos o dinero robado.

Esto implica mucho mas que una confrontación cara a cara: la duración de la coerción constituye un ingrediente de gran importancia en la victimización. La víctima de la extorsión, del chantaje, de la corrupción política, etc. podria estar en situación de víctima por mucho tiempo, la que no ha sido debidamente reconocida en la investigación victimológica en el derecho estatuario o en los procedimientos de compensación.

GRAVEDAD DE PERJUICIOS

Ademas de edad, sexo, y tiempo hay otras respuestas diferenciales importantes en la victimización, segun el grado de daños físicos. Hay importantes investigaciones científicas, que podrian pronosticar facilmente la base para el reconocimiento legislativo y judicial de esta variable. Sellin Wolfgang da una clasificación relativamente tosca pero practica del daño físico; muerte; hospitalización; tratamiento o rehabilitación, con ayuda de un médico: sin importancia.

El derecho civil nos ofrese mas información que el derecho penal sobre las diferencias sobre el daño físico causado a la víctima. En caso de negligencia empresariales o de conductores de automoviles que tienen como consecuencia la perdida de un ojo un miembro, un oído, etc., Hay una compensación especial para cada organo oído. La compañía de seguros estaran acostumbrados a estas variaciones y se creo una historia y literatura sobre este tema, pero el derecho penal retrocedio desde el tiempo del código de Hamirabi, condensando los grados de daño en pocas categorías que reconocen solo la muerte, las lesiones leves y las lesiones graves.

Estas grandes diferencias en el código penal no logran centrarse en la víctima mas bien refleja la intención del delincuente criminal. Pero un sistema de justicia penal estaticas penales que se centran a las víctimas podria proporcionar variables e inequivocas, objetivas y posibles de medir desde el punto de vista cuantitativo.

Desde el punto de vista médico un comite conjunto de la - asociación americana de médicos, la sociedad de ingenieros auto

motores y la asociación americana de medicina automotor elaboraron con mucho cuidado una escala de gravedad de 1 daño reducido. En un análisis cuantitativo de 2128 personas cuyos perjuicios producidos por un vehículo automotor tuvieron como resultado la hospitalización o la muerte, Baker o'Neill, Handen y Long describen la escala abreviada de daños (AIS) y una escala de daños en base a la investigación global que fueron elaboradas para ofrecer un método para el significar y comparar los perjuicios provocados por los accidentes automovilísticos. Uno de los propósitos del estudio realizado en su hospital de Baltimore consistió en elaborar la escala elaborada de perjuicios (AIS) para describir los diferentes estados de los pacientes que sufrieron accidentes y para tomar en consideración las diferencias de gravedad del perjuicio al comparar la morbilidad y la mortalidad de diversos grupos con el propósito de valorar sus necesidades urgentes y de cuidado posterior.

Los valores proporcionales de la escala se atribuyen a diferentes grados de gravedad del perjuicio, en todas las partes del cuerpo. La terminología de cuantificación utilizada para describir la codificación constituye el proceso de 50 médicos, ingenieros e investigadores preocupados por investigar los accidentes y la toleración de ser humano a sufrir perjuicios a elaborar una escala única de perjuicios que satisficieran las necesidades de todas las disciplinas implicadas.

La escala de gravedad de los perjuicios (ISS) elaborada por Baker y otros, esta basada en la escala abreviada de perjuicios (AIS). Cada perjuicio se puede clasificar según el área del cuerpo afectado (cabeza o cuello, cara, pecho, abdomen o pelvis, extremidades o el cinturón pélvico y en general) y según su grave-

dad (1-menor; 2-mediano; 3-grave pero ue no amenaza la vida; 4- grave que amenaza la vida por la supervivencia es probable; 5-la supervivencia es insegura; 6-maximo dificil de tratar actualmente; 7-desconocido.)

La escala de gravedad del ejercicio cuantitativo, la suma de los cuadros del código (AIS) mas altas en cada una de las tres áreas gravemente deterioradas; por ejemplo una persona que tiene un desgarron de la aorta (hecho cinco) y ademas fracturas multiples longitudinales internas de huesos (extremidades= 4), hemorragias retroperitorial (abdómen=3), tendran la escala de gravedad del perjuicio (ISS) de 50 (25-16-9) solo en el área abdominal hay 89 organos especificos que suman 62 grados de gravedad del perjuicio.

Estas medidas de perjuicio han sido debidamente comprobadas para establecer su confiabilidad y valides, y por esto mucho; países lo defienden. Pueden registrarse respuestas diferentes a daños similares de acuerdo al sexo, la edad y la provabilidad de recuperaci n que se puede establecer para medio de valores, promedio total. Al igual que la medida de gravedades de un delito, las mismas perdidas correspondienes a las diferentes partes del cuerpo se concideran equivalentes.

Esta breve de cripción de la escala de perjuicios no satisface los detalles elavorados, la complejidad de la contrucción y la literatura cada vez mas abundante sobre la investigación referente a este tema. Sin embargo actualmente deberia ser factible la utilización de la escala de gravedad del perjuicio;

a) Para perfeccionar las esta isticas criminales y; b) para proporcionar una especificación mas clara o una individualizaci^on al daño producido a las víctimas de actos criminales.

Se podría afirmar que la cantidad de dinero robado de la billetera de una víctima es más bien un factor relacionado con el azar y que el grado del daño físico producido a una víctima también puede ser en parte dependiente de la edad y, por consiguiente se mide según la vulnerabilidad de la víctima y según el factor azar. Sin embargo, según la lógica esta conforme con una filosofía penal que afirma que la severidad del castigo debería ser proporcional a la gravedad del delito para sostener luego que los grados diferentes de daños corporales provocados a la víctima debería ser incluido en el significado de la gravedad.

Hay también efectos psicológicos diferenciales sobre las víctimas en función de la edad, sexo, y otros factores físicos psicológicos y culturales. Las reacciones ante las violaciones y tras agresiones de tipo sexual se encuentran probablemente entre los traumas más fuertes y perdurables. Pero hay muchos temores fobias y otros efectos perjudiciales destructivos y deletéreos, sobre la víctima consciente e inconsciente en otros tipos de aspectos criminales.

Quizá estos perjuicios psicológicos son tan variados en sus grados, complejos en su contenido que no se podrá establecer ninguna norma rigurosa que satisfaga los principios de la equidad.

Los intentos de evaluar el daño físico se tornarían tan difíciles que este tipo de individualización de la víctima sería mejor colocarlo en la misma posición que un movimiento actual pendiente a avilir la defensa de la enajenación mental. Además, el perjuicio emocional y mental puede tener efectos efímeros o a largo plazo, — sencillamente puede hacerse patente mucho después de que se cometió el acto de victimización.

Las oportunidades a las respuestas fingidas son también mas frecuentes en caso de efectos de este tipo. Los eventos en que el desorden funcional como respuesta al acto de victimización sufrido, se relacionan con una variable física bastante difícil de medir, podría ser aceptada mas facilmente, como sería el caso de parálisis completa o parcial, a la suposición que se puede hacer sobre los niños víctimas de una violación por fuerza.

Quizas solo los efectos psicológicos mas evidentes y obvios por los cuales habra confiabilidad completa entre los observadores como podrian ser tomados en condición por el derecho estatuario y por la jurisdicción.

Apesar de las dificultades que reciben es evaluar el perjuicio psicológico para propósitos de litigio o compensación, el fenómeno existe y la comunidad que investiga puede hacer mucho mas de lo que ha hecho en sus intentos de clasificar, describir y analizar estos tipos de efectos sobre las víctimas del delito.

Se considera la victimización primaria como mas grave que la victimización del segundo y tercer grado, osea una persona individual es víctima de un robo o de una pérdida material es victimizada de una manera mas grave que una gran tienda o una propiedad comercial, como el caso de un robo de una propiedad municipal o estatal.

Pero según complicaciones obvias, un robo de mil pesos de una suma bastante pequeña ahorrada por un matrimonio de gente mayor es mas serio que la misma suma robada de un millonario, un robo de mil pesos de un banco, parece que tiene efectos imperceptibles, y que en este caso la victimización es difusa y se repar-

te entre todos los depositarios , solo desde el punto de vista de la investigación victimológica conocemos relativamente poco sobre este tipo de diferencias entre las víctimas. Mientras mas desigualdad económica en una determinada sociedad el grado correspondiente de pérdida económica sera mas alto manteniendo constante el valor de la moneda para las víctimas de delitos contra la propiedad en esa sociedad.

En un sentido la propiedad representa un trabajo congelado aunque el dinero y otra propiedad pueden tener un valor determinado en el mercado, la proporción entre aquel valor y el capital comun del cual ha sido sustraído victimizado al propietario del capital común.

Quizá al igual que el prejuicio psicologico la individualización económica constituye mas bien un fenomeno academico que substantivo del derecho. Sin embargo si las diferencias entre las víctimas son parte de las definiciones del delito, las proporciones de la falta de utilidad económica no pueden ignorarse por completo.

3.4 EL DERECHO PROCESAL Y LA VICTIMOLOGIA.

Ahora nos ocuparemos de la participacion de la víctima en el proceso penal.

La reaccion penal en la forma mas grave de reaccion social, y se debe reservar para los casos en que la colectividad se ve seriamente afectada.

La reaccion social depende, entre otras variables, en la

calidad de la víctima.

Es conocido, dentro de la reacción social, que el derecho considera una pena mayor o menor, según el delito, para los casos en que la víctima es un familiar del delinciente, o tiene determinada reacción con el mismo.

En los estudios de reacción social, no pueden olvidarse del fenómeno. La comunidad reacciona de diversas maneras ante conductas antisociales similares, de acuerdo a las características de las víctimas. Así, frente a la violación sexual se reacciona diferente si la víctima es una niña que si es una mujer adulta o una anciana, si es casada o soltera, si es honesta o prostituta, si hay o no parentesco, si es conocida por el agresor o fue elegida al azar.

En el homicidio se reaccionara diferente si el muerto era un famoso artista, un destacado industrial, un poderoso político o por si el contrario se trataba de un humilde campesino o de vagabundo o de un limosnero.

Y frente al robo la reacción variara en la víctima, si es persona moral o física y dentro de estas no es lo mismo se se roba a una gran tienda de autoservicio, una paraestatal o una iglesia, y cambiara si la víctima física es millonario o un noble diablo que apenas tiene para comer.

Por lo anterior podemos ver que la víctima tiene un "peso específico" : que opera directamente en la intensidad y la calidad de la reacción, que ese peso es diferente según el grupo que reacciona.

3.4.1 LA VÍCTIMA COMO AGENTE INFORMAL DEL CONTROL DEL DELITO.

La víctima puede ejercer una influencia determinante sobre el inicio del proceso penal, sobre su desarrollo y resultado final del mismo.

En primer lugar, es primordial el papel de la víctima al denunciar el delito, pues si no hay queja en los casos de querrela necesaria, la autoridad no puede proceder, apesar de haberse enterado de los hechos.

En los casos de delito que se persiguen de oficio, el papel de la víctima o de otros denunciante es fundamental, pues la gran mayoría de las investigaciones policíacas se inician gracias a un aviso de la ciudadanía.

Es muy raro el caso en que la policía actúa de modo propio por lo general, esto se debe al exeso de trabajo en las grandes ciudades apenas logran atender las llamadas mas importantes.

Al realizar la denuncia, sufren una serie de contratiempos que, una buena cantidad de casos, auyentan a la víctima; por ejemplo, el tiempo perdido, o los requisitos burocraticos, en ocasiones totalmente absurdos (testigos de preexistencia y falta posterior, notas, facturas, copias fotostaticas.).

Por esto la víctima es un importante agente informal del control del crimen, no solamente en su decisión de denunciar, sino en su persistencia para lograr que la denuncia siga su curso.

En al investigación del INACIPE, los resultados para el Distrito federal y zona conurbada son:

DENUNCIA (D.P. Y Z.C.)

	F. absoluta		F. relativa		Ajuste	
	D.P.	Z.C.	D.P. %	Z.C. %	D.P. %	Z.C. %
No-víctimas	1596	859	81.1	85.9	Ajuste	
Sí	63	31	3.2	3.1	16.9	22
No	309	110	15.7	11.0	83.1	78
Totales	1969	1000	100.0	100.0	100.0	100

Al investigar las razones de no denuncia, los resultados obtenidos son los siguientes:

MOTIVOS PARA NO DENUNCIAR

	F. absoluta		F. relativa %		Ajuste %	
	D.P.	Z.C.	D.P.	Z.C.	D.P.	Z.C.
Todos los delitos fueron notificados	62	30	3.1	3.0	16.3	23.0
Es inútil notificar, nada se hace	134	45	6.8	4.5	35.3	34.0
Por miedo a venganzas posteriores	32	11	1.6	1.1	8.4	8.0
Por miedo a la investigación policial.	3	3	.2	.3	.8	2.0
Porque no era de mucha importancia	49	16	2.5	1.6	12.9	12.0
Porque toma preguntas de mucho tiempo	63	9	3.2	.9	16.6	7.0
Por temor a la investigación.	3	1	.2	.1	.8	.8
Por desconfianza a las autoridades	20	6	1.0	.6	5.3	4.5
Por otras razones	14	11	.7	1.1	3.7	8.3
No víctimas	1588	868	80.7	86.8	ajuste	
Totales	1969	1000	100.0	100.0	100.0	100.0

Como puede observarse, las investigaciones coinciden en la gran desconfianza en las autoridades: el 34% de las víctimas declaran que no denunciaron por considerarlo inútil y de las restantes una de cada cinco, no lo hizo por temor a las autoridades.

Es del mayor interés profundizar las investigaciones sobre las causas que eviten que las víctimas recurran a la autoridad, pues además de las ya expuestas están las experiencias anteriores con el sistema penal.

Entre las causas por las que no se denunciaria, encontramos básicamente tres, y muy principalmente la desconfianza a la autoridad (59%).

El temor a la venganza (indudablemente unido a la falta de fé en la autoridad), ocupa en segundo lugar (39%), es decir, que una de cada tres víctimas queda atemorizada frente al criminal.

Es de notarse que un 5.60% prefiere todavía el tomarse la revancha por propia mano. Aquí es donde principalmente las cadenas de la venganza, tan conocidas en los pueblos latinos, y que tanto mal han hecho en la historia de la criminalidad.

Ahora bien, surge la inquietud de saber porque algunas personas si denuncian, pueden ser mas un deseo de venganza que de justicia y el temor que el objeto del delito sea utilizado para cometer un nuevo delito.

También es necesario conocer los resultados cuales campañas para aumentar las denuncias, como premios o recompensas, o ayuda económica a las víctimas, seguridad en el anonimato etc. Así como el apoyo y cohesión de la comunidad.

Ademas, tenemos la posibilidad del perdón por parte del ofendido que puede darse en algunos delitos.

Así reafirmamos que la víctima puede ser un importante agente informal del control del delito, incluyendo en la justicia desde su decisión de presentar o no denuncias, o habiendola presentado su determinación de continuar el proceso de no otorgar el perdón y actuando directamente, presentando pruebas, presionando para que las actuaciones se aceleren.

3.4.2 LA VICTIMA Y EL PROCESO PENAL.

Ya hemos señalado como la víctima se convierte en un agente informal del control social, al contribuir al descubrimiento del delito y del delincuente.

Ahora estudiaremos como contribuye a la persecución del delincuente y en que forma influye en la sentencia.

De acuerdo a las diferentes legislaciones y con limitaciones mayores o menores, segun el sistema procesal, la víctima tiene ciertas funciones dentro del proceso penal.

Algunas de estas funciones, segun los diversos sistemas son:

- a) Iniciar el proceso.
- b) Coadyuvar con el fiscal o ministerio público.
- c) Ser testigo de cargo.
- d) Influir sobre la sentencia.
- e) Presentar pruebas.
- f) Terminar el proceso.

Una vez que la víctima ha auxiliado a la policía en la investigación de los hechos y, en ocasiones, en la captura del presunto delincuente se inicia el procedimiento.

En nuestro sistema la víctima pasa a ser coadyuvante del ministerio público, entendiéndose por esto que puede proporcionar todos los datos con que cuenta para establecer la culpabilidad del acusado y para justificar la reparación del daño (art. 90.P.).

En la legislación federal se confirman que no es parte, y que puede proporcionar los elementos que tenga y que conduzca a comprobar la procedencia y monto en la reparación del daño y del perjuicio (art. 141 del C.F.F.P.).

En los sistemas en que existe fiscal, es más clara la participación de la víctima al dársele, en nuestro sistema, la víctima deberá ser tutelada en el juicio por el ministerio público que debe representar en todo momento, de lo contrario quedará desamparado.

La calidad de testigo que pueda tener la víctima, es aceptada por ciertos sistemas, la declaración de la víctima es considerada la contraparte de la confesión del criminal, en muchos delitos, la declaración versa también sobre los hechos propios.

En los derechos, la confesión está explícita y legalmente reconocida como medio de prueba, no así la declaración de la víctima (art. 135 C.P.P. del D.P.). En ambos códigos se admite como prueba todo aquello que se ofrezca como tal (art. 206 C.P.P. E.). Siempre y cuando el juzgador lo considere pertinente.

Ya mencionamos como el ofendido puede terminar el proceso, otorgando el perdón, desistiendo de la acción (con variantes

según las diversas legislaciones).

Es muy importante el estudiar como influye la víctima por sus actitudes y su aspecto durante el juicio, así como su posición social, su comportamiento, antes, en el momento y después del delito.

En el momento del delito la resistencia de la víctima puede ser importante, recordemos que en la antigüedad era requisito para que este integrada la violación, que la mujer luchara y gritara, aunque no este explícitamente consignada es indudable que esto influye en la decisión del juzgador.

Ciertas conductas posteriores puede agravar el delito, por ejemplo, la víctima no se atiende oportunamente las lesiones y por eso muere (art. 304-I C.P. del D.F.) (art. 305 C.P. no si es imprudencial).

El propietario de la casa, en daño en propiedad ajena deja que aquellas se consuman o deterioren.

Ahora bien, fuera del aspecto estrictamente legal, psicológicamente influye en el juez la actitud de la víctima después del delito, la tardanza en presentar la denuncia, la violada que posteriormente acepta consensualmente tener relaciones con el violador.

Las actitudes y el aspecto del ofendido son importantes en el resultado final del juicio, la víctima debe actuar tal. Se han hecho estudios sobre la influencia de la víctima en el proceso, demostrando que es más directa en los sistemas conjurado que en los casos en los que hay juzgador individual.

En estudios realizados por la universidad de Chicago, so-

bre la intervención de la víctima en el juicio, se ha visto la opinión de las víctimas tomando en cuenta que siempre desean altas sentencias para el criminal.

Cuando la víctima es invitada a participar en el proceso, muchas víctimas escogen no participar, y cuando participan no piden el maxi castigo como podria pensarse.

En el derecho Procesal Penal Mexicano, el ofendido;

1. No es parte en el proceso penal.
2. Tiene personalidad penal sólo para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas y pedir el aseguramiento precautorio de bienes que garanticen su derecho a la reparación del daño.
3. Solo apelar de la sentencia en lo que a reparación del daño se refiere.
4. Puede alegar en la audiencia, aún en la relativa al jurado popular, pedir acumulación de procesos, etc.
5. Debe ser sujeto de estudio psicossomático y social para efectos de individualización de la pena.

Como podemos observar, algunos de estos aspectos son verdaderamente victimizantes.

3.4.3 SOBREVICTIMIZACION EN EL PROCESO PENAL

Los sistemas contemporaneos de justicia penal al parecer se han preocupado fundamentalmente de descubrir, capturar, juzgar, sentenciar, encalcerar o rehabilitar a los delinquentes sin prestar mayor atención a las víctimas.

Aún más, la exposición de las víctimas al proceso de justí

cia penal a menudo aumenta el trauma que sufren y acrecienta su sentimiento de desamparo y frustración, así como de resentimiento porque no se les ha ofrecido protección o recursos adecuados contra la explotación.

Esta desprotección es ya de por sí una nueva forma de victimización, pero no la única, pues al transcurrir el procedimiento la víctima ya siendo nuevamente victimizada en varios aspectos.

La primera forma de victimización es al recurrir a la policía; la falta de preparación y de tacto en los agentes policíacos parece ser un problema mundial.

La única preocupación que demuestran los cuerpos policíacos es el de capturar al presunto responsable, no importando el daño que pudiese causarle a la víctima.

Por eso se ha propuesto, al menos para ciertos delitos (sexuales), o con ciertas víctimas (menores de edad), el contar con personal especializado, que este capacitado para el interrogatorio, habiendo avances importantes en este aspecto.

Inmediatamente viene la complejidad al presentar la denuncia; los aspectos burocráticos y la pérdida de tiempo que esto implica.

Después la denuncia deberá "ratificarse", lo que representa un nuevo problema, la investigación nos ha mostrado el temor de la víctima, tanto al criminal como a una nueva pérdida de tiempo.

Aún así, se corre el riesgo de que la denuncia no sea acertada, de que la policía no aprehenda al criminal o de que el

Ministerio Público, no ejersa la acción penal.

En este último caso, se puede acudir al Procurador General de la Republica, el cual decide en definitiva (art. 133 C.F.P.P.) si se ejerce o no la acción penal no habiendo recurso en contra.

En el sistema Mexicano, el ofendido no es parte en el proceso penal. así lo señala explícitamente el artículo 141 del - C.F.P.P.

Parte de la doctrina ha criticado duramente esta disposición pues deja a la víctima en un estado de desamparo, inoue pueda intervenir presentando pruebas (por medio del Ministerio Público o tambien directo al juez en el D.F.), comparecer en las audiencias y apelar en lo relativo a la reparación del daño exclusivamente.

Ya en el proceso, la víctima queda en una situación difícil, par el fiscal o Ministerio Público, la víctima ideal es un respetable ciudadano, una víctima moral o inocente y un testigo de alta credibilidad; pero para la defensa es la figura contraria y procurará presentar a la víctima como inmoral, provocadora y culpable.

A la víctima se le buscaran los antecedentes más remotos, se analizará su conducta durante el crimen, en su vida privada deja de serlo, queda exhibida y estigmatizada.

La situación es aún más grave en los delitos sexuales, en que se debē comprobar la castidad, honestidad o corrupción de la víctima, y el escandalo del hecho.

A esta victimización cooperan activamente los medios de di

fución publicando fotografías, haciendo relatos amarillistas del caso, y en ocasiones culpando abiertamente a la víctima.

Es por esto que en varios países los juicios relacionados con ciertos delitos son privados, no teniendo acceso al público ni la prensa. Así mismo cuando la víctima reúne ciertas características (menor de edad por ejemplo), el procedimiento es reservado, no pudiendole dársele publicidad.

En México, los casos en que el menor es el infractor, las audiencias son privadas (art. 27 Ley de Consejos Tutelares) y hay prohibición a los medios de difusión de hacer públicas las medidas y la identidad de los sujetos (art. 68 misma ley).

Es interesante observar como el menor delincuente es protegido, en tanto que el menor víctima sí puede ser exhibido y señalado.

En adultos, la única restricción es en los delitos contra la moral, o cuando ésta se vea atacada (art. 59 C.P. del D. F.), por la moral misma, no en cuanto a que la víctima puede ser lesionada, estigmatizada o etiquetada.

Otra forma de sobrevictimización en la absolución del criminal principalmente, en casos de error judicial, o de que el juez no tenga los elementos por deficiencias por el Ministerio Público.

La absolución la acarrea la falta de reparación del daño; de todas formas puede haber condena sin reparación, en estos casos, según mencionamos puede haber relación.

Reforzara lo anteriormente dicho, encontramos en el artículo 6 de la Declaración de la ONU el cual dispone:

Art. 6.- Se facilitara la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.
- b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo al sistema nacional de justicia penal pertinente.
- c) Presentando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.
- d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.
- e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concede indemnizaciones a las víctimas.

Además en su artículo 7 agrega:

Art. 7.- Se utilizarán, cuando proceda mecanismos ofiosicos de solución de las controversias, incluidos la mediación arbitraje y las practicas de justicia consuetudinarias autotonas, a fin de facilitar la conciliación y reparación en favor de las víctimas.

Ante la desprotección de los perjudicados por un delito, algunos autores han propuesto el establecimiento del "defensor de las víctimas", que debería ser la contraparte del defensor de "oficio", que es ofrecido a los presuntos delincuentes.

En Francia existió el procurador del rey a mediados del si glo XLV, estaba encargado de hacer la persecución con la colaboración de todo acusador privado.

En Bélgica, la víctima puede ser asistida o representada por un abogado en la jurisdicción civil, en todos los países nor dicos el Ministerio Público, debe representar a la víctima en el proceso gratuitamente, en Dinamarca y Noruega la intervención gratuita de un abogado esta prevista para ciertos delitos, como la violación sexual.

Hubo una época en la cual el Estado no jugaba más que un rol muy eficaz: de poner las reglas de procedimiento o sea las ruedas de la maquina y dejar a la víctima que puciera la maquina ria en marcha.

El estado no es mas que un árbitro, y en estos casos la pri ción preventiva era la regla, con un detalle asombroso, que golpeaba lo mismo al acusador que al acusado.

Es decir durante una época víctima y victimario gozaban de las mismas prerrogativas .

Deberá establecerse un balance entre las necesidades y derechos de la víctima, el ofensor y la sociedad.

Por est debe estudiarse si alguna de las facilidades y ayudas posibles actualmente para los presuntos delincuentes pue den extenderse a las víctimas.

Treinta y tres legislaturas en los Estados Unidos de Norte America han aprobado declaraciones de derechos de las víctimas de las mas variadas jerarquias y extensión.

Muchos de estos triunfos se deben a la presión de grupos de apoyo a las víctimas, pero en mucho han sido provocadas por la idea de que la víctima cuando es atendida por el Estado va a ayudar a éste en la persecución del criminal.

Podemos concluir, que es necesaria una mayor participación de la víctima en el proceso penal, para proteger mejor sus derechos y para una óptima investigación de la verdad.

No basta con que esta participación esté en la ley, es necesario facilitarla de facto, ahorrando tiempo y esfuerzo a las víctimas, y aún estudiando la posibilidad de remunerarlas o ayudarlas en alguna forma, estas proposiciones no son utopicas, pues funcionan ya varios paises.

3.4.4 LA VICTIMA DEL PROCESO PENAL

Un caso muy especial de victimización es indispensable mencionar, es el de los inocentes llevados a juicio, y en ocasiones injustamente condenados.

Una de las causas mas comunes en este tipo de error judicial es la acusación en falso que hace una presunta víctima; se trata de las víctimas imaginarias y de las simuladoras, de las que hemos hablado en su oportunidad.

Indudablemente se reúnen otros factores; la falsa confesión hecha bajo presión policiaca, los testigos confundidos o falsos,

los documentos alterados, el peritaje fallido, etc.

Si se puede hablar de victimización del criminal bajo la maquinaria judicial, si hemos afirmado que la víctima se ve sobrevictimizada por el sistema de justicia, ¿puede decir de la injusticia frente al inocente.

Los ejemplos históricos abundan, y no es ni el lugar ni el momento momento para recordarlos, todos los que estamos en contacto con la administración de justicia, conocemos algún caso.

Si los efectos del juicio son terribles para la víctima, es de imaginarse lo que serán para el acusado injustamente.

Desde la detención, generalmente violenta, el interrogatorio policiaco, la "confesión", la puesta a disposición, hasta la consignación, el contacto con la justicia es traumático, indescrip tible.

Los procedimientos inquisitivos y escriturales se caracteri zan por su duración que suelen alcanzar dimensiones teratologi cas. La tortura y el apremio ilegal pasan ineludiblemente a formar parte del proceso penal.

Se han estudiado los efectos psicológicos, y principalmente sociales, de esta situación, desde la publicidad por parte de los massmedia, que produce una serie de estigmatización, el sufrimiento de ceremonias degradantes, hasta llegar a la profecía cumplida, en que el presunto criminal acepta su papel y se convierte en un desviado secundario.

Es interesante el fenómeno del etiquetamiento, puesto que el sujeto que ha estado en prisión preventiva es considerado por la colectividad como culpable, pues ya estuvo en la cárcel.

Antes de la afortunada desaparición de Lecumberri (carcel preventiva de la ciudad de México), la gran mayoría de la gente tenía la convicción de que esta era la carcel y que de ahí estaban delincuentes cubriendo su pena.

El estigma, como es sabido, pasa a la familia, y obliga a un retraimiento, cuando no hay una total emigración, y en ocasiones a cambiado de nombres, etc.

Por lo anterior la mayoría de los autores están de acuerdo en la obligación por parte del Estado de compensar a las personas que han sido llevadas injustamente a proceso.

Cuando hay parte acusadora, ésta debe llevar el peso de la reparación del daño, aunque hay que analizar la participación de los miembros de la administración de justicia.

Es indudable que el estado debe estar preparado para compensar a las víctimas del error judicial, es una fuerte responsabilidad de las autoridades, para garantizar los principios de seguridad jurídica y social que debe gozar la comunidad.

La compensación mencionada debe extenderse y no quedarse solamente en casos de sentencia absolutoria, hay que estudiar el sobreseizimiento y aún los casos de consignación en falso.

Por ejemplo se ha planteado el problema en los casos de arrestos masivos que serian las anticonstitucionales "razzias" o redadas.

En México, con el artículo 49 del código penal se intenta evitar el estigma, por medio de hacer pública la inocencia del acusado.

La publicación de sentencias se ordenará igualmente a titu

lo de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuese absuelto, el hecho imputado no constituye delito, o él no lo hubiera cometido.

Prácticamente todas las legislaciones procesales en latinoamérica prevén el recurso de revisión, salvo México, como re medio a errores judiciales. México admite el indulto necesario (art. 614 del C.P.P.), pero no tiene reparación en el caso de sentencia a inocentes, y mucho menos en algún tipo de reparación en los casos de absolución.

Solamente Panamá tiene la reparación por el sujeto que ha sufrido prisión preventiva y al final ha sido absuelto.

Actualmente en México se habla de "reconocimiento de Inocencia" (art. 96 C.P. y 560 del C.F.P.P.), y se puede recurrir al tribunal superior de Justicia o a la Suprema Corte, según proceda, pero no está prevista ninguna forma de remediar los da ños causados.

Se ha criticado el sistema de reparación del daño al inocente, alegando que la justicia se hará más ineficaz; el temor de ocurrir en responsabilidad o de tener que compensar a las víctimas de error con medios propios, hará que los empleados y funcionarios se abstengan de cumplir con su deber.

Sin embargo, la experiencia en los lugares en los que exis te la compensación al inocente no es negativa.

La situación de inocente encarcelado, juzgado y sentenciado es tan patética que parece aceptable el beneficio de la duda y que sea preferible soltar a un culpable que condenar a un ino cente.

3.4.5 EL DELINCUENTE COMO VICTIMA

Otro aspecto es el criminal que se ve victimizado por la maquinaria de la justicia penal, y esto puede suceder a varios niveles;

a) Legislativo.- Cada vez que estamos mas lejos de aquel derecho protector de los criminales. las leyes penales son cada vez más abundantes, mas complicadas, mas represivas, y victimizan a mayor numero de personas.

Vivimos una inflación penal sin precedente, y no cabe duda que el legislador es diligente en paralizar y aumentar punibilidades y muy poco en descriminalizar.

No debe olvidarse que el derecho penal debe ser el último y desesperado recurso de la política criminológica, en mucho por su capacidad victimizante.

Debemos recordar también que muchos de nuestros códigos fueron hechos hace más de 50 años, y que regian una realidad que ya no existe.

b) Policiaco.- tratandose de victimización el criminal, el punto critico, tratado ya en varios congresos internacionales es el de la corrupción, brutalidad e ineficacia policiaca, en ocasiones con patentes violaciones, a los derechos humanos.

c) Judicial.- Independientemente de los casos de error judicial, producto en mucho de la brutal falibilidad humana, tenemos problemas de lentitud, costo, desigualdad e inconsecuencia

En la victimización judicial intervienen el Ministerio Público o fiscal en su afán de probar la acusación, el abogado defensor que busca justificar sus honorarios, aveces perjudican

el mismo cliente, y desde luego el juez, sobre cargado de trabajo y de responsabilidad, que coopera con el fiscal y defensor a hacer juicios largos y complicados.

La preocupación es mayor en cuanto que, para latinoamericana más de la mitad de las personas privadas ilegalmente de su libertad lo están en espera de sentencia, y que los juicios penales duran un promedio de un año.

d) Ejecutivo. Dejando a un lado la pena de muerte, que debería considerarse como una curiosidad histórica, pero que es desgraciadamente vigente en muchos países, la atención se centra en la prisión, ejemplo supremo de victimización para la mayoría de las naciones.

La prisión cuando es colectiva corrompe, si es celular en loquece, con régimen de silencio disocia y embrutese, con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destrosa moralmente.

3.4.6 LA REPARACION DEL DAÑO

La reparación del daño a la víctima de un delito es una antigua preocupación entre los juristas y criminólogos.

La necesidad de la reparación del daño es un tema en el que todos los autores de todas las escuelas están de acuerdo.

El tema de la reparación ha sido uno de los más favoritos en materia victimológica, se ha tratado en los diferentes simposium y se han ocupado de él en todos.

Naciones Unidas en su multicitada declaración dejó consi-
gado en su artículo 4o. el derecho de la reparación:

Artículo 4o.- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

EL DAÑO.

El daño equivale al menoscabo o deterioro de una cosa. Siempre que en virtud de la infracción cause el agente un tal resultado, deberá, pues, presentarse la reparación, es decir, el resarcimiento del mismo. (67)

El daño puede ser material o moral. Daño material es aquel que consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de un ter cero.

Por daño moral se entiende, en los terminos del artículo 1915 del código civil del Distrito Federal, la afectación que una persona sufre, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Aunque las pérdidas materiales y económicas son más fáciles de calcular, y por esto son de las que generalmente se ocupa el juzgador, no pueden olvidarse los daños morales, pues los menoscabos psicologicos y sociales son en ocasiones más graves y producen efectos más profundos y duraderos en las víctimas.

Son directamente dañados por el delito los sujetos pasivos,

(67) Córdoba Roda Juan, comentarios del código penal, tomo II Ediciones Ariel, Barselona, España 1972 p.563.

esto es, los entes físicos o colectivos sobre cuyas personas, cosas o derechos recae directamente el delito (daño material), o cuya seguridad personal o goce de los bienes o afecciones le gítimas, el delito ataca directamente, (daño moral).

Son indirectamente damnificados las personas que a raíz del del delito sufrido por un tercero experimentan uno de esos efectos por repercusión. Estas personas pueden integrar la familia de la víctima o ser simplemente terceros.

El daño en ocasiones puede ser colectivo, los avances de la tecnología nos ponen a todos en ese peligro.

En estos casos la reparación es mas complicada; como ejemplo citamos el artículo 10 de la declaración de la ONU, que prevé los casos de contaminación y destrucción ambiental;

Art. 10.- En los casos en lo que se causen daños considera bles al medio ambiente el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de l s instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen el desplazamiento de una comunidad.

RESARCIMIENTO.

Antes que nada, es necesario aclarar que se hace la distinción entre los conceptos resarcimiento e indemnización.

El resarciminto es la reparación del daño a cargo del delincuente. El concepto de resarcimiento implica una gama amplia de daños, incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscabo de la propiedad.

El delincuente puede pagar directamente, por medio de su trabajo o por medio de terceras personas, como es el caso de empleadores, padres, tutores, etc.

La indemnización es la reparación del daño proporcionado por el Estado u otro fondo establecido para tal fin.

Es claro que la indemnización tiende a ser mas modesta y se limita a cumplir las pérdidas resultantes del daño personal.

Uno de los problemas interesantes en lo referente al resarcimiento consiste en dilucidar su naturaleza jurídica, es decir si debe considerarse o no como una pena.

La declaración de la ONU consigna en su artículo 9 que:

Art. 9.- Los gobiernos reciban sus practicas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

Entre las metas del proceso penal debe subrayarse (mas de lo que se hace actualmente) la imposición al culpable del deber de cumplir sus obligaciones para satisfacer los perjuicios causados y prestar la asistencia completa a su víctima. Esta relación personal inmediata entre sujeto activo y sujeto pasivo del crimen puede contribuir notablemente a la mejor satisfacción del segundo y a la (tan deseada como fracasada) "repersonalización del primero".

En vez en todos los casos el resarcimiento del daño o reparación o pena, tiene el inconveniente de ser de primario interes para la paz social lo que en muchos casos no lo es y de desvirtuar la verdadera función del derecho penal, aparte de que

eventualmente puede llegar a crear situaciones de notoria desigualdad, puesto que se trataría de una pena que las personas de menores recursos no podrían satisfacer. (68)

Efectivamente, si se utiliza el resarcimiento indiscriminadamente como substitutivo de las sanciones penales, se puede caer en chocantes diferencias, y podría parecer que los delinquentes ricos pueden comprar su impunidad a base de reparaciones del daño.

El resarcimiento debe ser sanción penal en los casos en que el interés público y la paz social así lo reclamen. Por lo general a la víctima lo que le importa es que sus daños sean reparados.

Deben fomentarse por todos los medios el resarcimiento; dando las oportunidades al reo de tener un trabajo decoroso, condicionando la obtención de beneficios a los condenados a una efectiva reparación del daño (al menos en la medida de sus posibilidades), previendo la extinción o suspensión de la acción penal para casos de reparación espontánea (no en delitos violentos o graves).

Así en Bélgica el resarcimiento puede ser una condición para un procedimiento sin juicio; en Austria el arrepentimiento activo manifestado por la reparación a la víctima antes del procedimiento puede tener como consecuencia una excepción de pena para ciertas infracciones.

En otros sistemas la reparación puede ser una de las condiciones para la prótión u otras formas de libertad condicional, o puede tener influencia para que el juez elija la sanción.

(68) Zaffaroni, Raúl, sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Ed. de Palma, Argentina, 1986, p. 96.

Se debe tener especial cuidado en dejar abierta a la víctima la posibilidad de ejercer la acción por vía civil, acción penal que nace del daño actual y directo, consecuencia de una infracción.

Hay diversos sistemas jurídicos: puede tener el ofendido acción persecutoria (penal) y reparadora (civil), pueden escoger entre una de las dos, puede ejercer ambas simultáneamente (por sí o conjuntamente con un órgano del Estado), puede utilizar solamente la civil, pues la persecución es monopolio del Estado.

No parece conveniente que sea solo el juez penal el que se ocupe de la reparación, ya que en la práctica civil las posibilidades de una satisfacción mas amplia son mayores. Dejar la reparación en manos de la justicia civil, tampoco es aconsejable, pues esta es mas tardada, y las víctimas con pocos recursos se verian en desventaja.

Por lo tanto, lo ideal es la doble posibilidad en que el ofendido pueda acudir a la justicia civil para obtener lo que no le dio la sentencia penal, que por lo general completa solo daños y no perjuicios.

Ahora bien, no debe cerrarse el panorama a las dos vías tradicionales sin ampliarse a otras posibilidades, como los tribunales administrativos para casos de personas morales que hayan producido serios daños, contra las que no se puede proceder penalmente, y civilmente se pelea en gran desventaja,

El arbitraje, los amigables compositores, el aseguramiento del pago, la transacción extrajudicial y otras formas de arreglo deben ser contempladas en beneficio de la víctima y aún del vic

timario, que puede ahorrarse el problema de un juicio penal.

Finalmente anotamos que la relación entre víctima y víctima no puede constituir una base para negar al ofendido la reparación; sin embargo, en los casos en que la víctima participa en los hechos con una gran imprudencia, o conscientemente o aún provocando la compensación pudiera reducirse aún negarse.

INDEMNIZACION A CARGO DEL ESTADO.

Si no hay discusión respecto a la compensación de la víctima si hay discrepancia respecto a la reparación debe quedar exclusivamente a cargo del infractor o si es el Estado el que debe pagar en forma parcial o supletoria.

Argumentos en pro y en contra se han esgrimido, como veremos a continuación:

Los sistemas de indemnización a cargo del Estado puede justificarse por:

A) El estado del mismo modo que se ocupa de sectores de población en condiciones desventajosas: (invalidos, personas sin trabajo, ancianos, etc.) es pertinente que extienda su acción en beneficio de las víctimas de actos delictivos.

B) El Estado tiene la obligación de indemnizar a las víctimas de actos criminales, ya que no es capaz de proteger a la colectividad de la criminalidad, no obstante que esta paga los servicios de policía, tribunales, cárceles, etc.

C) La aportación de una ayuda financiera hacia las víctimas de actos criminales, facilitara su colaboración respecto al sistema de justicia criminal. Se trata de estimular a la víctima en una doble vía; a) que denuncie el delito, asista y partici-

pe en el proceso y b) que contribuya con la policía en la detección y prevención de la criminalidad.

D) El Estado de insolvencia económica en el que se encuentra la mayor parte de los delincuentes, sea porque son condenados a largas penas de prisión o porque carecen de posibilidades económicas, ellos o sus familias para pagar los delitos causados a sus víctimas.

E) La policía no llega a detectar la tasa real de crímenes y en múltiples delincuentes escapan a la acción de la justicia, dejando a la víctima sin ningún recurso o protección.

F) Los sistemas de indemnización a cargo del Estado son un argumento sobre el plan político. Puede ser ventajoso en el momento electoral; atenúa las relaciones en contra de las reformas penitenciarias.

Efectivamente se ha dicho conciente la responsabilidad social hacia la víctima, y la obligación común de reparar el daño sufrido, así como de auxiliar y asistir al ofendido; la obligación del Estado no puede terminar en proteger un código penal diversos bienes jurídicos, ni siquiera se agota persiguiendo y castigando al responsable de su violación, es necesario reparar los daños causados por la conducta antisocial.

Al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas, atendiendo a las víctimas en la misma forma que a otros minusválidos, de ver que se fundamenta también en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su protección.

Entre los defectos que se han señalado a la indemnización estatal se señala:

a) La criminalidad puede sufrir un incremento si las víc-

timas son indemnizadas (víctimas fraudulentas; mayor liberalidad del criminal si sabe que la víctima no sufrirá menoscabo).

b) se considera injusto que las víctimas de actos criminales posean un privilegio sobre otras víctimas (guerras, accidentes, catastrofes naturales).

c) La implantación de un sistema de indemnización a las víctimas de actos criminales traería consigo una elevada carga económica de los contribuyentes.

Efectivamente, habría un aumento de gastos, la distracción de recursos que son tan necesarios en otros campos la creación de una burocracia encargada de la operación, e indudablemente el nacimiento de una criminalidad similar a la que defrauda a las compañías de seguros, pero éstas son consecuencias naturales de toda actividad estatal.

La opinión mayoritaria se ha encargado ante la obligación del Estado a indemnizar a la víctima; la declaración de la ONU en su artículo 12 dispone:

Art. 12.- Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procuran indemnizar financieramente:

a) A las víctimas de delito que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.

b) La familia en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

Este artículo resume en mucho todas las conclusiones anteriores; es lógico que en una declaración de principios fundamentales se limite a las víctimas de delitos graves y que sufran

lesiones físicas o mentales de importancia.

La Declaración se ocupa también por los fondos para poder atender a las víctimas, así, el artículo 13 dice:

Art. 13.- Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones indemnizarla por el daño sufrido.

Finalmente mencionaremos que la declaración contempla en su artículo 11 el caso de servidores públicos que afectan a ciudadanos al violar la ley a título oficial o semioficial:

Art. 11.- Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

REPARACION DEL DAÑO EN LA LEGISLACION MEXICANA.

En el código penal de 1871, se ordenaba hacer un descuento del 25% al producto del trabajo de los reos para el pago de la responsabilidad civil (art. 85).

La responsabilidad era puramente civil, generando una acción privada, y era renunciable y susceptible de someterse a convenios y transacciones (arts. 301 y 308).

El código de 1929 cambia el sistema, al indicar que la reparación del daño siempre formará parte integrante de las sanciones (art. 74), repitiéndose el concepto en el art. 291, y agregando que el responsable tiene que hacer:

- 1) La restitución.
- 2) La restauración.
- 3) La indemnización.

El código de 1931 siguió un concepto similar; ha sufrido una buena cantidad de reformas y actualmente las disposiciones referentes a la reparación conforman el siguiente sistema:

Continúa siendo una pena pública, como lo señala explícitamente el primer párrafo del artículo 34:

La reparación del daño debe ser hecha por el delincuente, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, con el que podrán coadyuvar el ofendido, sus derechohabientes o su representante, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Cuando la reparación deba exigirse a tercero, tendrá carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fija el Código de Procedimientos Penales del D.F. en sus artículos 532 a 540, ante el juez que conoce la acción penal y antes de que se cierre la instrucción.

Cuando una persona se considera con derecho a la reparación del daño, y no puede obtenerla del juez penal porque el Ministerio Público no ejerció la acción, o porque hubo sobreseimiento o sentencia absolutoria, puede recurrir a la vía civil.

Cuando la reparación es considerada como penal, es decir en

los casos en que es obligación del delincuente, entra, junto con la multa, en la categoría de sanciones pecuniarias (art. 29).

El importe de la sanción pecuniaria se distribuye entre el Estado y la parte ofendida; al primero se le aplica el importe de la multa y a la segunda el de la reparación (art. 35).

En los casos en los que no sea posible, por cualquier razón exigirle al ofensor el pago de la reparación, quedan obligados a hacerlo, según el artículo 32:

I. Los ascendientes, por delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;

II. Los tutores y custodios, por los delitos de los incapaces que se hallen bajo su autoridad.

III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado de aquéllos.

IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, empleados, domesticos y artesanos con el motivo y en el desempeño de su servicio;

V. Las sociedades o agrupaciones, por delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes sean responsables por los demás obligaciones que los segundos contraigan.

Se exceptua de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada conyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause; y

VI. El Estado subsidiariamente, por sus funcionarios o empleados.

La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferentemente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales (art. 33).

Si no se logra hacer efectivo todo el importe de la sanción pecuniaria, se cubrira de preferencia la reparación del daño, y en su caso, a prorrata entre los ofendidos (art. 35).

Cuando varias personas intervienen en la comisión de un delito, la deuda por la reparación del daño se considera como mancomunada y solidaria (art. 36).

Ahora bien cuando no alcanza a cubrirse la responsabilidad pecuniaria con los bienes del responsable o con el producto de su trabajo en la prisión, el reo liberado seguira sujeto a la obligación de pagar la parte que le falte (art. 38).

La ley procura hasta donde sea posible que la víctima no quede sin reparación, así, ordena que los depósitos que garantizan la libertad se aplicarán al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculcado se substraiga de la acción de la justicia, y da facultades al juzgador para que, teniendo en cuenta el momento del daño y la situación económica del obligado, pueda fijar plazos para el pago de la reparación del daño, los que en su conjunto no excederá de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente (art. 39).

La reparación es fijada por los jueces, segun el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas en el proceso (art. 31).

En los casos de delitos culposos debería existir garantia mediante seguro especial, pero esto ha quedado solamente en la

ley, pues tan necesario seruc obligatorio para vehículos automotores no ha podido implantarse.

La reparación del daño fijada por los jueces debe comprender: (art. 40).

- a) La restitución de la cosa obtenida por el delito; y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- b) La compensación del daño material y moral y de los perjuicios causados;
- c) Tratándose de delitos cometidos por servidores públicos la reparación del daño abarcará la restitución de la cosa o los bienes obtenidos por el delito.

Las reformas del código penal han sido favorables, sin embargo, estamos de acuerdo con Reyes Tayabas en que "la práctica judicial ha revelado, a través de los cincuenta y dos años de vigencia de la legislación de 1931, que la situación del ofendido aún no haya una adecuada protección dentro del proceso penal (69).

LA LEY DE AUXILIO A LAS VICTIMAS.

En nuestro país uno de los avances más notables es la ley sobre auxilio a las víctimas del delito del Estado de México, del 20 de agosto de 1969.

El auxilio que presta esta ley es independiente de la reparación del daño, y consiste en una ayuda en los casos en que la víctima carece de recursos propios para subvenir a sus necesi-

(69) Reyes Tayabas, Jorge, la reparación del daño en procesos penales, Necesidad de una nueva estructura jurídica para que los ofendidos consigan justicia pronta y expedita, Revista Mexicana de justicia No. 4 Vol.I PGR, PGJDF, INACIPE, México 1983 p 69 ss.

dades inmediatas, no siendole posible obtener en forma lisa y adecuada el auxilio de otra parte.

El Departamento de Prevención y Readaptación Social es el encargado de prestar auxilio que puede ser de cualquier clase.

Se establece un fondo de reparaciones integradas por:

I. La cantidad que el estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las autoridades Judiciales.

II. La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de las obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas.

III. La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación, renuncie a ella o cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.

IV. El 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y

V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares.

Podemos concluir con Carrara que: "Es útil y justa la reparación subsidiaria introducida por algunas legislaciones, y que consisten en establecer una caja pública, cuyos fondos se forman con las multas impuestas a los delincuentes, y a la cual se recurre para indemnizar a las víctimas de los perjuicios sufridos por los delitos consumados por personas insolventes.

No es moral que el gobierno se enriquezca con los delitos que no ha sabido prevenir, pero si es moral que la sociedad, cuya protección tiene derecho a exigir los buenos ciudadanos, repare los defectos de la falta de la vigilancia"

(70) Carrara Francesco, Programa del curso de derecho Criminal de Palma Argentina, 1944 p. 370.

CONCLUSIONES

1.- En los pocos datos que se pueden obtener sobre la historia de las antiguas civilizaciones, se aprecia que existía un gran desinterés por la víctima de algún delito y lo que les importaba era castigar al que cometía el ilícito, también podemos observar que se procuraba castigar al delincuente con castigos muy severos a diferencia del delito que cometían, bajando esta pena hasta llegar a la ley del talión y como esto no era suficiente se empezaron a crear leyes que regularan la conducta ilícita; y en todo esto como ya lo mencionamos nunca se toma en cuenta a la víctima.

2.- Se puede observar que la escuela clásica del Derecho Penal centra su interés en el delito como ente jurídico, lo importante era el hecho delictuoso y la justa retribución al responsable del mismo. Le interesa el nivel conductual y por lo tanto deja en segundo plano al delincuente con mayor razón a la víctima.

La escuela positiva centra su estudio en el hombre antisocial, por lo que se crea la criminología, pero por su esfuerzo en la comprensión del criminal al estudiarlo, tratarlo, auxiliarlo, clasificarlo, olvida a la víctima y escasamente la menciona.

3.- Es hasta la época contemporánea en que los estudiosos del Derecho, especialmente los criminólogos empezaron a tomar en consideración a la víctima elaborando trabajos y ensayos sobre ésta, tratando de dar un concepto general de todos los tipos de víctimas, así como una clasificación, toman en cuenta factores endógenos y exógenos que afectan a la víctima, llegando su máximo desarrollo en los simposios sobre victimología en donde se dieron las bases de esta ciencia victimológica, los cuales se empezaron a realizar a partir del año de 1973 y posteriormente cada tres años.

- 4.- La ciencia victimológica en su objeto de estudio no solamente abarca a la víctima de tipo penal sino que va más allá, ofreciendo un concepto más general abarcando a las víctimas en toda la extensión de la palabra, como son: víctimas de desastres, víctimas de abuso de poder, víctimas de accidentes de trabajo, etc.
- 5.- La victimología como ciencia, como hemos mencionado tiene su objeto de estudio que es la víctima, en un sentido amplio y para poder estudiarla como ciencia necesita auxiliarse de otras por lo que todos los estudios deben tener interdisciplinariedad, esto es auxilio de ciencias como la medicina, psicología, criminología, etc. para poder llegar a un resultado óptimo en una investigación.
- La victimología como ciencia crea sus propios términos únicos, los cuales le sirven para analizar y clasificar a la víctima, conceptos como: victimario, victimogéneo, victimización, victimidad, victimante, victimar, victimizable etc.
- 6.- En la relación víctima victimario no solamente el sujeto sobre el cual recae la conducta típica es lo que se llama víctima inocente, ya que ésta por su forma de actuar puede convertirse en una víctima provocadora que incite al sujeto activo o victimario a que realice esa conducta típica o ilícita sobre su persona, ya sea esto por su forma de vestir de actuar o de dirigirse y expresarse hacia el sujeto activo o victimario, pudiendo clasificar a las víctimas de acuerdo a su edad, sexo y tiempo atendiendo a ello al caso concreto.
- 7.- Para el Derecho Penal el sujeto pasivo, es la persona sobre la cual recae la conducta típica estipulada en el tipo penal, pero este sujeto pasivo no podríamos decir que es víctima o equiparar a ambos conceptos ya que éste último tiene un concepto notablemente más amplio que el primero y esto es

dria ser muy peligroso para el derecho penal, porque tendria que tutelar todos los bienes juridicos, y perderia su función primordial que es la de tutelar bienes juridicos que alta jerarquia.

8.- En el derecho penal las características personales de la víctima, su conducta y su relación con el victimario pueden ser trascendentales, ya que en un momento dado la configuración del delito, la existencia o no del mismo, la agravación o atenuación de la pena dependen ya no de la conducta del autor sino de particularidades, actitudes o comportamientos de la víctima. Así podríamos mencionar la edad de la víctima ya que de ella depende si hay infanticidio, violación impropia exposición, estrupo etc., el sexo como en los delitos de estupro y raptó, el parentesco el cual decide si hay infanticidio incesto o parricidio, la función o profesión como desobediencia y resistencia de particulares y estas características pueden favorecer o perjudicar al victimario.

9.- Para la víctima, cuando es afectada por una conducta ilícita o por otro agente que le da esa calidad de víctima sufre un trauma emocional, una consecuencia económica o un daño físico; y para ver el grado de victimización que hay se toman en cuenta la edad de la víctima, el sexo y el tiempo variables que están relacionadas entre sí, debido a esto a la víctima se le debe de dar un trato especial en el cual intervengan un personal interdisciplinario y con gran capacidad para ello ya que si esos daños no son tratados adecuadamente pueden llegar a ser permanentes no solo en la víctima, sino a todas las personas cercanas a ella.

10.- La reacción social ante una víctima variara de acuerdo a la calidad de ésta, así podríamos decir que la víctima tiene un peso específico porque la sociedad reacciona de diferente manera si sobre la persona que recibe la conducta se trata de una persona famosa, moral, etc., y que esa reacción

sora diferente según al grupo que afecte la conducta antisocial.

- 11.- La víctima puede actuar como un agente informal del control del delito ya que es primordial el papel de esta al denunciar el delito o el de quejarse en los casos de querrela porque la autoridad no puede proceder a pesar de haberse enterado del hecho ilícito, pero la víctima en la mayoría de los casos no denuncia el hecho delictuoso debido a los contratiempos a los que se enfrenta como son: el tiempo perdido, los requisitos burocráticos, el temor a la venganza etc. o bien prefiere hacerse justicia por su propia mano.
- 12.- El estado en algunos casos para evitar la sobrevictimización ha creado para ciertos delitos (sexuales) o con ciertas víctimas (menores de edad), el contar con personal especializado, para estos casos en el interrogatorio y trato adecuado en lugares en los que la víctima no sienta que es presionada y maltratada nuevamente, para que no se sienta lesionada, estigmatizada o etiquetada, para ello se está tratando de crear leyes de protección a las víctimas, como la ley del auxilio a las víctimas del delito en el Estado de México. Esta estigmatización afecta a la familia y la obliga a un retraimiento cuando no hay una total emigración y hasta en ocasiones el cambio de nombre.
- 13.- En el proceso Penal Mexicano el ofendido o víctima no es parte en el proceso penal solo es un coadyuvante con el ministerio Público, entendiéndose por esto, que puede proporcionar todos los datos que cuenta para establecer la culpabilidad del acusado y para justificar la reparación del daño. Tiene personalidad penal solo para reclamar la responsabilidad exigible a terceras personas y pedir el aseguramiento precautorio de los bienes que garanticen sus daños en la reparación, solo puede apelar de la sentencia en lo que a

reparación del daño se refiere, puede alegar en audiencia aún en la relativa al jurado popular, puede pedir acumulación de procesos etc. Debe ser sujeto de estudio psicossomático y social para efectos de individualizar la pena y como se observa algunos de estos aspectos son verdaderamente victimizantes.

14.-

El tema de la reparación del daño es el de los más favorecidos en materia victimológica, éste se ha tratado en los diferentes simposios de victimología y se ha hecho mención de él en todos.

El daño equivale al menoscavo o deterioro de una cosa y siempre que en virtud de la infracción se obtenga ese resultado, debiera presentarse la reparación de éste es decir el resarcimiento del mismo, este daño puede ser material o moral. El primero es aquel que consiste en un menoscavo pecuniario al patrimonio del un tercero y moral es la afectación que una persona sufre, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás. Las pérdidas materiales y económicas son más fáciles de calcular por eso son de las que generalmente se ocupa el juzgador, y los daños morales son más graves y producen efectos más profundos y duraderos en las víctimas.

El daño puede ser colectivo debido a los avances de la tecnología y en estos casos la reparación es más complicada

El resarcimiento es la reparación del daño a cargo del denunciante e incluye una gama amplia de daños incluyendo perjuicios, lesiones personales y menoscavo de la propiedad. El delincuente puede pagar directamente por medio de su -- trabajo o por medio de terceras personas como es el caso de empleadores, tutores, padres etc.

la indemnización es la reparación del daño proporcionada por el estado u otro fondo establecido para tal efecto, és

ta tiende a ser mas modesta y se limita a cumplir las perdi
das resultantes del daño ocasionado.

Uno de los problemas interesantes del resarcimiento es y debe considerarse o no como una pena. para nosotros el resarcimiento debe ser sanción penal en los casos en que el interés público y la paz social así lo reclame, ya que por lo general a la víctima lo que le importa es que sus daños le sean pagados por lo que se debe fomentar por todo los me
dios el resarcimiento.

- 15.- En nuestro sistema penal Mexicano la ley procura que la víctima no quede sin reparación así ordena que los depositos que garanticen la libertad se aplicara al pago de la sanción pecuniaria cuando el inculpado se sustraiga de la acción de la justicia y da facultades al juzgador, para que teniendo en cuenta el momento del daño y la situación económica del obligado puede fijar plazos para la reparación del daño, los que en su conjunto no excederan de un año pudiendo para ello exigir garantías si lo considera conveniente. La reparación es fijada por los jueces segun el daño que sea preciso reparar de acuerdo a las pruebas del proceso y esta debe comprender; la restitucion de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible al pago del precio de la misma; la compensación del daño material y moral y de los perjuicios causados; tratandose de delitos cometidos por servidores públicos la reparación del daño abarcara la restitución de la co
sa o los bienes obtenidos por el delito.

BIBLIOGRAFIA

- DRAPKINGE S. Israel. El derecho de las víctimas. Revista Mexicana de Ciencias Penales. México D.F. 1979
- GARCIA RAMIREZ Serrio. Justicia Penal Editorial Porrúa México D.F. 1982
- GARCIALO RAPPAELE. Indeminización a las víctimas del delito Editorial La España Moderna. Madrid España S.P.
- JIMENEZ DE AZUA Luis. El Derecho Penal y Criminología. Editorial Bibliografica Argentina Aires 1961
- MARCHIORI Hilda. Psicología Criminal. Editorial Porrúa Hnos. México D.F. 1960.
- MA ADAN Guillermo P. Derecho Romano Editorial Esfinge México D.F. 1965
- MENDELSON Beniamin. La Victimología y las tendencias, en la - Tendencias Contemporaneas. Revista Ilanud al día 1961 Costa Rica.
- NIEVES Héctor. Comportamiento Culpable de la víctima. Ediciones de la Dirección de cultura de la Universidad de Carabobo. Venezuela 1973.
- OLEA Y LEYVA Teofilo y Ortis Tirado Jose M. Resarcimiento del daño a las víctimas del delito. Editorial Jus México D.F. 1945.
- REYES TAYABAS Jorge. La reparación del daño en Procesos penales Revista Mexicana de Justicia No. 4 Vol I INACIPE México D.F. 1983.
- RODRIGUEZ MANZANERA Luis. Criminología Editorial Porrúa primera Edición México D.F. 1979.
- RODRIGUEZ MANZANERA Luis. La Victimología Editorial Porrúa - 2da. Edición. México D.F. 1973.

ROJAS PEREZ Alfonso. La Criminología Humanista. Textos Universitarios. México D.F. 1977

SOSA CHIAN Jorge. La Víctimología y el Derecho Penal. Anuario del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas. Caracas Venezuela 1968.

VAZQUEZ SANCHEZ, Rogelio. El Ofendido en el Delito y la Reparación del Daño. Tesis Doctoral UNAM. D.F. 1980.

WOLFGANS Harvin. Conceptos Básicos de la Teoría Víctimológica Revista ILANUD al Día año IV No.10 Costa Rica 1981.

Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal. 1990.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley sobre el Auxilio de las Víctimas del Delito, en el Estado de México. 1988